

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN
EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: TRUJILLO CHAVEZ FERNANDO

ASESOR: DR. SALAS ARRIARAN LIZANDRO OMAR

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi familia, por su apoyo incondicional, y en especial a mi pequeño hijo Benji por ser mi motivación principal.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado la vida y permitirme finalizar esta investigación de arduo trabajo y entrega, a mi asesor por sus conocimientos y guía en la elaboración del presente proyecto, y a mis docentes por sus enseñanzas a lo largo de mi formación académica y profesional.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad señalar la importancia de la imputación necesaria, contrario sensu, identificar las consecuencias que trae consigo en el control de acusación. Se planteó como objetivo, determinar cuáles son las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018. La tesis se desarrolló acorde al enfoque mixto por lo que se conjugaron y complementaron todos los métodos tanto cuantitativos y cualitativos, el diseño empleado fue no experimental transversal explicativo, alcanzando el nivel descriptivo- explicativo y el tipo aplicada que por su naturaleza tiene como objetivo analizar, describir y luego explicar los resultados. Se siguió el muestreo no probabilístico de tipo sesgado, conformada por 40 sujetos de estudio del Distrito Judicial de Huánuco. Además, se analizó 6 expedientes judiciales sobre temas diversos, puesto lo que se pretende es probar la inaplicabilidad del principio de imputación necesaria y sus consecuencias en el control de acusación. Se utilizó las técnicas con sus respectivos instrumentos: encuesta (cuestionario), análisis documental (guía de análisis) y fichaje (fichas). Cuyo resultado nos permitió establecer que el control de la imputación necesaria en el requerimiento de acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal es evitar que cualquier ciudadano sea acusado sin fundamento claro, circunstanciado y con suficientes elementos de convicción como resultado de la investigación preparatoria. Se ha podido establecer en el curso de la investigación que la concurrencia de la imputación necesaria en el requerimiento de acusación fiscal garantizará al imputado una adecuada defensa e ingresarán a los plenarios únicamente casos que ameriten un debate probatorio claro que concluirá con condena o absolucón.

Palabras claves: Imputación necesaria, control de acusación, etapa intermedia, medios probatorios.

ABSTRACT

The present work aims to point out the importance of the necessary imputation, contrary sensu, to identify the consequences that it brings in the control of accusation. The objective was to determine what are the consequences of the inapplication of the necessary imputation in the control of accusation in the Preparatory Investigation Courts of the Huánuco Judicial District in 2018. The thesis was developed according to the mixed approach, which is why They combined and complemented all the quantitative and qualitative methods, the design used was non-experimental, cross-sectional explanatory, reaching the descriptive-explanatory level and the applied type that by its nature aims to analyze, describe and then explain the results. The biased non-probabilistic sampling was followed, made up of 40 study subjects from the Judicial District of Huánuco. In addition, 6 judicial files on various issues were analyzed, since what is intended is to prove the inapplicability of the principle of necessary imputation and its consequences in the control of accusation. The techniques were used with their respective instruments: survey (questionnaire), documentary analysis (analysis guide) and registration (files). Whose result allowed us to establish that the control of the necessary imputation in the requirement of fiscal equation in the intermediate stage of the criminal process is to prevent any citizen from being accused without a clear foundation, circumstantial and with sufficient elements of conviction as a result of the preparatory investigation. It has been possible to establish in the course of the investigation that the concurrence of the accusation would necessitate the requirement of prosecution will guarantee the accused an adequate defense and only cases that merit a clear evidentiary debate that will conclude with conviction or acquittal will enter the plenary sessions.

Keywords: Required imputation, accusation control, intermediate stage, evidence.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I. ASPÉCTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Fundamentación del Problema	15
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.3. Viabilidad de la investigación	17
1.4. Formulación del Problema	17
1.5. Formulación de Objetivos	18
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	19
2.1. Formulación de hipótesis.....	19
2.2. Operacionalización de variables.....	20
2.3. Definición de términos operacionales	20
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	22
3.1. Antecedentes.....	22
3.1.1. A nivel internacional.....	22
3.1.2. A nivel nacional	23
3.1.3. A nivel local	25

3.2.	Bases teóricas	27
3.2.1.	El Proceso Penal Común	27
3.2.2.	Etapas del proceso penal común	30
3.2.3.	Principios y Garantías aplicables al Proceso Penal.....	35
3.2.4.	La Acusación Fiscal	36
3.2.5.	Audiencia preliminar: control de la acusación.....	38
3.2.6.	Acuerdos Plenarios.....	39
3.2.7.	Artículos Científicos Referidos al Tema:.....	40
3.3.	Bases conceptuales	43
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO		45
4.1.	Ámbito de estudio	45
4.2.	Tipo y nivel de investigación	45
4.3.	Población y muestra	46
4.3.1.	Descripción de la población	46
4.3.2.	Muestra y método de muestreo	47
4.3.3.	Criterios de inclusión y exclusión	48
4.4.	Diseño de Investigación	48
4.5.	Técnicas e instrumentos	49
4.6.	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	52
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		54
5.1.	Análisis descriptivo	54
5.1.1.	Encuesta realizada a 10 abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco.....	54
5.1.2.	Encuesta realizada a 20 Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco.	67
5.1.3.	Encuesta Realizada a 10 Ciudadanos que hayan seguido un proceso penal en la Provincia de Huánuco.....	79

5.1.2. Análisis de Expedientes Judiciales	91
5.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	93
5.3. Discusión de resultados	96
5.4. Aporte científico de la investigación.....	99
CONCLUSIONES	101
SUGERENCIAS	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
ANEXOS	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	20
Tabla 2.....	30
Tabla 3.....	31
Tabla 4.....	33
Tabla 5.....	50
Tabla 6.....	51
Tabla 7.....	53
Tabla 8.....	55
Tabla 9.....	56
Tabla 10.....	57
Tabla 11.....	58
Tabla 12.....	59
Tabla 13.....	60
Tabla 14.....	61
Tabla 15.....	63
Tabla 16.....	64
Tabla 17.....	66
Tabla 18.....	67
Tabla 19.....	68
Tabla 20.....	69
Tabla 21.....	71
Tabla 22.....	72
Tabla 23.....	73
Tabla 24.....	74
Tabla 25.....	75
<i>Tabla 26.</i>	76
Tabla 27.....	78
Tabla 28.....	79
Tabla 29.....	80
Tabla 30.....	81

Tabla 31.....	83
Tabla 32.....	84
Tabla 33.....	85
Tabla 34.....	86
Tabla 35.....	87
Tabla 36.....	88
Tabla 37.....	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	30
Figura 2.	36
Figura 3.	53
Figura 4.	54
Figura 5.	55
Figura 6.	57
Figura 7.	58
Figura 8.	59
Figura 9.	60
Figura 10.	61
Figura 11.	62
Figura 12.	64
Figura 13.	65
Figura 14.	67
Figura 15.	68
Figura 16.	69
Figura 17.	70
Figura 18.	71
Figura 19.	72
Figura 20.	73
Figura 21.	74
Figura 22.	76
Figura 23.	77
Figura 24.	79
Figura 25.	80
Figura 26.	81
Figura 27.	82
Figura 28.	83
Figura 29.	84
Figura 30.	85

Figura 31.	86
Figura 32.	88
Figura 33.	89

INTRODUCCIÓN

La imputación necesaria y sus consecuencias en el Control de Acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco año 2018, fue el título que finalmente opte por consignar a este trabajo de investigación; se presenta después de un arduo análisis doctrinario y de derecho comparado, así como del análisis de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.

La formalización de la investigación preparatoria presupone la existencia de una imputación claramente definida, donde cada proposición fáctica debe estar relacionada con el hecho punible, estableciendo los elementos del tipo penal y atribuyéndolos a una persona específica. Hacer afirmaciones sobre la comisión de un delito y la responsabilidad sin una base indicativa se considera como "flatus vocis" (palabras que se lleva el viento). Cuando solo hay afirmaciones sobre la realización de un hecho, el imputado no puede defenderse efectivamente contra meras declaraciones o conjeturas fantasiosas. Es necesario contar con medios de convicción que orienten la defensa del imputado, proponiendo la realización de actos de investigación para refutar el contenido de dichos medios.

La distinción entre proposiciones fácticas (edificación) e indicios reveladores (cimientos) permite un ejercicio adecuado del derecho de defensa, creando un verdadero contradictorio y mejorando la defensa legal. Sin la presencia de indicios reveladores de la comisión de un delito, no hay una concreción adecuada de la imputación. Aunque el principio de imputación necesaria no esté expresamente establecido, puede derivarse de principios constitucionales como el de legalidad, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el derecho a la motivación de las resoluciones. En este contexto, la imputación concreta requiere tres elementos para su configuración: proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia o medios de convicción.

El 8 de marzo de 2013, se emitió el Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali, el cual estableció como criterio vinculante que, una imputación válida requiere más que la mera enunciación de los supuestos de hecho de las normas penales; es necesario que estos estén concretamente diferenciados y limitados en relación con cada uno de

los imputados. La Corte Suprema, además, determinó que la consecuencia de afectar el principio de imputación necesaria es la declaración de nulidad del acto procesal.

La imputación se entiende como la conexión entre un hecho (objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) basada en una norma. En este sentido, la imputación se concreta mediante proposiciones fácticas que, por un lado, afirmen un hecho punible y, por otro lado, atribuyan este hecho a un sujeto. Aunque la afirmación del hecho y su imputación están entrelazadas, es esencial resaltar sus diferencias prácticas.

Según Hurtado Poma, en el control de acusación, la función principal es examinar el "Requerimiento Acusatorio del Fiscal" con el fin de evitar que cualquier individuo sea acusado sin un fundamento contundente. La Audiencia de Control de la Acusación, llevada a cabo en una Audiencia Preliminar, comienza con la presentación de una acusación y culmina con la resolución jurisdiccional de auto de enjuiciamiento. Su propósito fundamental es garantizar el derecho del acusado a ser escuchado con respecto a la acusación, permitiéndole influir en la decisión de abrir el juicio mediante la presentación de pruebas, la formulación de defensas y objeciones, e incluso la oferta de nuevos elementos probatorios para esclarecer los hechos objeto de la acusación, o solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad.

Es por eso que me he visto en la necesidad de investigar y profundizar en este tema de mucha importancia, como lo es el principio de la imputación necesaria, que, en el análisis de sentencias emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, se puede apreciar las falencias, que en sí no solo vulnera los derechos del imputado, sino que también los derechos de la víctima, ya que se puede declarar nulo el acto procesal, quedando con ella impune su caso. Es también oportuno señalar la importancia del control de acusación, que permite que no se produzcan actuaciones irregulares en el proceso penal común, con ello garantizando al imputado y a la víctima el respeto a sus derechos.

CAPÍTULO I. ASPÉCTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema

A más de cinco años de vigencia del nuevo modelo procesal en Huánuco, conforme a la implementación progresiva de los distritos judiciales y estando a los aportes provenientes desde su instalación en la provincia de Huaura, región Lima, conforme a la legislación y a la doctrina; es en la etapa intermedia en la que tiene lugar de manera ineludible el control de la imputación necesaria, suficiente y clara, como manifestación del control de legalidad por parte del Juez de Investigación Preparatoria, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 349 inciso 1° literal b) del Código Procesal Penal de 2004, que a la letra dice: “La acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores”, presupuesto que da lugar a que al absolver el traslado por parte de los otros sujetos procesales, oportunidad en la cual un gran número de abogados defensores, ya sea de la defensa pública o privada, formulan sus observaciones formales contra la acusación fiscal y el Juez de Investigación Preliminar -en la audiencia preliminar instalada que sea- concede por breve término el uso de la palabra al Fiscal, a la defensa del actor civil y al del imputado y tercero civilmente responsable -si lo hubiera-, quienes debatirán sobre la procedencia o improcedencia de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida, en la que *-prima facie-* tiene lugar las observaciones formales acorde al artículo 349 inciso 1° literal b) del Código Procesal Penal de 2004, y a su término el fiscal puede levantar las observaciones y en el caso de no ser así conforme al artículo 352 inciso 2° del acotado texto legal, el fiscal en el acto puede levantar las observaciones, salvo requieran un nuevo análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación por cinco días para que sea corregida sobre el defecto luego del cual se reanudará.

En la práctica cotidiana hemos observado que unas veces el fiscal no cumple con corregir su acusación “complementaria” dentro del plazo, haciéndolo fuera del plazo o simplemente no lo hacen, por lo que unas veces el Juez de Investigación Preparatoria señala fecha para continuación de audiencia y dispone el sobreseimiento

y otras veces insta al fiscal a que cumpla bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control del Ministerio Público por su conducta funcional; estas decisiones opuestas han dado lugar a la emisión de acuerdos plenarios y precedentes vinculantes por la Corte Suprema y ha dividido las opiniones en los juristas nacionales, problema que con la presente investigación pretendemos solucionar mediante la precisión de conceptos y clarificando las funciones de los sujetos procesales y atendiendo a los principios de garantía y eficacia procesal que sustenta el nuevo modelo procesal.

En este sentido, se pretende resolver esta problemática y así aportar a mejorar la administración de justicia e innovar criterios que van más allá de una hermenéutica legalista que resultan de urgente innovación, difusión y desarrollo teórico sobre la imputación necesaria y sus consecuencias en el control de acusación en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco año 2018, la que se pretendió alcanzar con el desarrollo de la presente investigación.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación se justifica debido a que el tema que se pretende abordar ocupa un interés en determinar una solución a las consecuencias negativas que acarrea la inaplicación del principio de imputación necesaria, que se ve reflejada en la insuficiencia argumentativa de la calificación del delito; es entonces que en la etapa intermedia al existir un control de la acusación se permite la recalificación del delito, en cuyo caso se vulnera derechos fundamentales del investigado, por lo que no se estaría garantizando los derechos de este. Ahora, en el supuesto de que el investigado sí fuese responsable, al presentar las excepciones que puede establecer el caso, se sobresee o se reinicia desde la etapa preliminar, lo que causa en sí que el delito cometido no sea resuelto.

La importancia de la presente tesis se describe con las siguientes características:

- **Su conveniencia**, por su utilidad en cuanto a la determinación de las consecuencias que surgen de la inaplicación del principio de imputación

necesaria en el control de la acusación en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2018.

- **Su relevancia jurídica**, sirve para dar a conocer la realidad en la que se encuentran los procesos penales en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2018.
- **Su implicancia práctica**, ya que nos permite describir todos aquellos efectos que surgen de la vulneración de los derechos del investigado por la inaplicación del principio de imputación necesaria en sus acusaciones fiscales en la etapa de Investigación Preparatoria.
- **Su valor teórico**, la presente investigación llena el vacío del conocimiento, por cuanto nos permite enriquecer nuestros conocimientos sobre el tema que nos ocupa mediante nuestro estudio.

1.3. Viabilidad de la investigación

La realización de la investigación fue viable, ya que se contó con la disponibilidad de recursos y tiempo para su desarrollo. Una primera dificultad estuvo referido a la búsqueda y recolección de información para la presente investigación, fue complicado; pero se logró superarlo con éxito.

1.4. Formulación del Problema

1.4.1. Problema General:

¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018?

1.4.2. Problemas Específicos:

¿Cuál es la causa para que el fiscal no aplique adecuadamente el principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco?

¿Genera impunidad al procesado cuando se sobresee un caso por insuficiencia probatoria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco?

¿Existe alguna medida procesal en nuestro sistema jurídico que salvaguarde los derechos del imputado en el control de la acusación en el Distrito Judicial de Huánuco?

1.5. Formulación de Objetivos

1.5.1. Objetivo General:

Determinar cuáles son las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018.

1.5.2. Objetivo Específicos:

Identificar cuál es la causa para que el fiscal no aplique adecuadamente el principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.

Describir si se genera impunidad al procesado cuando se sobresee un caso por insuficiencia probatoria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.

Corroborar si existe alguna medida procesal en nuestro sistema jurídico que salvaguarde los derechos del imputado en el control de la acusación en el Distrito Judicial de Huánuco.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de hipótesis

2.1.1. Hipótesis general:

Las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación son la vulneración a los derechos fundamentales del acusado – a quien aún no ha recaído una sentencia condenatoria -, lo que conlleva a la indefensión de la persona vulnerándose los principios de la presunción de inocencia, principio de legalidad, el principio de defensa procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018.

2.1.2. Hipótesis específicas

La nula inversión del estado en la capacitación a los fiscales (principalmente) en estudios como Maestría, Doctorado, Diplomados, etc., es la causa para que no aplique adecuadamente el principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.

Cuando se sobresee un caso por insuficiencia probatoria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, y si el investigado fuera culpable del delito el cual se le imputa, quedaría en impune el delito -establecemos como una consecuencia negativa ello-; ya que se debe procurar el resguardo de los derechos fundamentales en el proceso –como lo amerita un proceso garantista.

No existe, pero la medida aplicable podría ser la tutela de derechos; ya que, por lo establecido en el Art. 71° inc.4 del Código Procesal Penal, el imputado puede acudir a la vía de la tutela de derechos para que se subsane la omisión y el Juez dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan, con ello salvaguardando los derechos del imputado en el control de la acusación en el Distrito Judicial de Huánuco.

2.2.Operacionalización de variables

Tabla 1.

Operacionalización de variables

	Variable	Dimensión	Indicador	Técnica/ Instrumento
Independiente	La imputación necesaria	<ul style="list-style-type: none"> • Teórico Constitucional • Dogmática Jurídico Penal • Doctrina Jurisprudencial • Social 	<ul style="list-style-type: none"> • El principio de legalidad y el principio procesal de la defensa. • Impunidad del delito. • Las medidas procesales para la conservación de derechos. • Encuesta realizada a fiscales, abogados penalistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta (cuestionario) • Fichaje (fichas) • Análisis documental (guía de análisis)
Dependiente	El control de acusación	<ul style="list-style-type: none"> • Dogmática Jurídico Procesal • Doctrina Jurisprudencial • Legislación comparada 	<ul style="list-style-type: none"> • Los procesos en los que hubo un control de acusación en la audiencia preliminar. • Lo dispuesto por el Art.349° inc. 1 literal b) del Código Procesal Penal. • Los presupuestos prescritos por el Art. 352° del Código Procesal Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta (cuestionario) • Fichaje (fichas)

2.3. Definición de términos operacionales

- **Control de acusación:** Se entiende como aquella etapa que determina la corrección de las omisiones de la acusación del fiscal, y se da en la etapa intermedia del proceso penal.

- **Imputación necesaria:** Se entiende a esta como la calificación que se debe realizar del acto como un hecho delictivo; lo cual implica una descripción detallada y con suficiencia argumentativa en la acusación del fiscal.
- **Dogmática penal:** Es aquella ciencia que se encarga de estudiar las instituciones del derecho penal de un determinado sistema jurídico a partir de su propio cuerpo de leyes.
- **Delito:** Aquel todo acto que lesiona un bien jurídico y se determina con una pena. Se puede resumir en: Acción, Típica, Antijurídica y Culpable.
- **Etapa de investigación preparatoria:** La fase de investigación preparatoria constituye la primera etapa del proceso común y se divide en dos fases con plazos y objetivos diferenciados. Es el fiscal quien dirige esta investigación, asumiendo la completa responsabilidad de todo lo que ocurre en su ámbito. Dado que es el punto de partida para la construcción de un caso, se debe tener extrema precaución en esta tarea. Puede compararse con el primer piso de un edificio, ya que, si se construye sobre una base sólida y resistente, es poco probable que pueda ser derribado durante la fase de juicio.
- **Etapa intermedia:** Es la segunda etapa del proceso penal donde pasará a una evaluación todos los elementos probatorios antes de su actuación en el juicio oral.
- **Principio procesal de defensa:** Es aquel principio que se entiende dentro del margen de la defensa que todo investigado debe tener para que se garanticen sus derechos.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes

Consultando los repositorios de las diferentes universidades a nivel internacional, nacional y local, se pudo obtener información diversa con respecto al tema planteado en este trabajo de investigación; pero se trató de seleccionar las más relevantes de su conjunto; trate de poner los datos necesarios con sus conclusiones pertinentes para su póstuma incorporación a las referencias bibliográficas.

3.1.1. *A nivel internacional*

Viveros Castellanos (2015) “El Control Judicial de la Acusación en la Ley 906 de 2004”. Maestría en Derecho Penal- Corporación Universidad Libre – Colombia.

En los estatutos procesales anteriores a la Constitución Política de 1991, el juez de la causa tenía la responsabilidad de decidir, después de la fase instructiva, mediante un "auto de proceder", si debía comenzar la etapa de juzgamiento o si era necesario perfeccionar la instrucción o cerrar la investigación en favor del procesado con un "auto de sobreseimiento". La acusación se entendía como una pretensión sujeta a la formulación de excepciones, requiriendo un pronunciamiento judicial antes de abrir el juicio. Sin embargo, los estatutos posteriores a la Constitución retiraron al juez la facultad de determinar la procedencia del juicio oral, aunque se mantuvieron controles a la acusación, exigiendo el cumplimiento de requisitos formales y sustanciales, con posibilidad de recursos.

El Acto Legislativo 03 de 2002, desarrollado en la Ley 906 de 2004, no solo eliminó la facultad del juez para decidir sobre la apertura del juicio oral, sino que también limitó el derecho de la defensa para impugnar la acusación. Esto contradice antecedentes legislativos en Colombia sobre acusación controlada. Originalmente, el artículo 250 constitucional le imponía a la Fiscalía la obligación de solicitar al juez de control de garantías la autorización para acusar. Aunque el proyecto inicial reconocía la facultad del juez para realizar un control formal y sustancial de la acusación, esta facultad fue eliminada durante los debates en el Senado. La Ley 906 de 2004 no habilita a

la defensa ni al juez para impugnar sustancialmente la acusación. A diferencia de legislaciones extranjeras que adoptaron sistemas acusatorios, no se estableció una audiencia de causa probable para permitir a la defensa controvertir la acusación y al juez determinar su suficiente soporte probatorio.

3.1.2. A nivel nacional

Colla Villanueva (2016) “Inaplicación del Principio de Imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la Provincia de Chucuito – Julio del año 2015”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Se ha evidenciado que en la aplicación de las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios en la Provincia de Chucuito-Juli durante el año 2015, no se sigue adecuadamente el Principio de Imputación Necesaria. La falta de consideración de hechos claros, circunstancias precisas, medios probables, la individualización a la persona concreta y la garantía del derecho a la defensa lleva a la conclusión de que no se aplica de manera adecuada dicho principio. Esta afirmación se respalda en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal.

En relación a la aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formulaciones y Requerimientos Fiscales en la misma provincia, los resultados muestran que no se realiza una individualización a la persona determinada en un 80%. Además, las circunstancias precisas no se tienen en cuenta en un 77%, los medios probables no son considerados en su mayoría en un 73%, la individualización a la persona determinada no se observa en un 80%, y no se garantiza el derecho a la defensa en un 43%. Por lo tanto, no existe de manera taxativa una formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria.

Las causas de esta falta de aplicación del principio se atribuyen principalmente a la falta de capacitación de los fiscales en la Provincia de Chucuito-Juli. Los resultados indican un bajo porcentaje de participación en estudios como Doctorado, Maestría, PROFA, Diplomados, y otros cursos de actualización. Esta carencia de capacitación afecta negativamente la

formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria. Se destaca la necesidad de que los fiscales se mantengan constantemente actualizados y capacitados para uniformar criterios en las Fiscalías Penales y abordar de manera efectiva el Principio de Imputación Necesaria, un tema crucial en el ámbito penal que afecta el principio de imputación necesaria y que requiere vías recurrentes, tanto ordinarias como excepcionales, para garantizar su aplicación efectiva.

Robles Trejo (2015) “El Principio de Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano”. Tesis para optar el Título profesional de Abogado - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Trujillo.

La Garantía de la Imputación Penal Concreta, también conocida como imputación necesaria o principio de imputación suficiente, constituye una salvaguarda procesal penal fundamentada en la Constitución. Esta está estrechamente ligada al principio de legalidad y al derecho de defensa del imputado, siendo responsabilidad del representante del Ministerio Público preservarla de manera cuidadosa.

La imputación se erige como uno de los elementos esenciales para dirigir la investigación fiscal, definiendo el objeto del proceso y del debate subsiguiente. En casos complejos, la imputación realizada por el Ministerio Público debe analizar meticulosamente las proposiciones fácticas, vinculándolas con proposiciones jurídicas pertinentes para lograr los objetivos planteados en su teoría del caso. Es crucial evitar la acumulación indiscriminada de elementos fácticos sin considerar su relación con las proposiciones jurídicas.

Desde la perspectiva del imputado, la imputación constituye el núcleo central del derecho de defensa, respaldado por la Constitución y tratados internacionales a lo largo de todo el proceso penal. La Fiscalía debe asegurar el cumplimiento del Principio de Imputación Necesaria desde las primeras diligencias, como la toma de la declaración del imputado, hasta el juicio oral, reconociendo su importancia como objeto de debate.

Ocas Salazar (2017) “El Derecho a la Imputación Necesaria y de Defensa en la Formalización de la Investigación Preparatoria”. Universidad Privado Antenor Orrego – Trujillo.

PRIMERA: Desde que el Nuevo Código Procesal Penal entró en vigencia, se han establecido principios y derechos que limitan el poder punitivo de los órganos de persecución penal a lo largo del proceso, garantizando al imputado el respeto de diversas garantías derivadas de la dignidad humana. Estas garantías están presentes tanto en la legislación como en la Constitución y en varios instrumentos supranacionales.

SEGUNDA: En el contexto del nuevo Código Procesal Penal, el derecho a la imputación necesaria está estrechamente relacionado con el derecho de defensa, el cual debe proteger a cualquier persona involucrada en la comisión de un delito en todas las etapas del proceso, desde la investigación preliminar hasta la última instancia.

TERCERA: El derecho a la imputación necesaria implica tres elementos esenciales: la existencia de un hecho concreto, la calificación jurídica y la presencia de elementos de convicción. Esto se hace con el propósito de informar al ciudadano sobre el contenido de la imputación, permitiéndole desplegar una defensa adecuada, ya que el imputado solo puede defenderse de una imputación claramente definida.

CUARTA: Al emitir disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, el Ministerio Público viola el derecho de imputación necesaria y de defensa del imputado al considerar hechos genéricos, calificaciones jurídicas deficientes y elementos de convicción insuficientes. Es necesario un control judicial de estas disposiciones para garantizar su conformidad con los principios establecidos.

3.1.3. A nivel local

Nación Balbino (2016) “Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014”. Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas Mención: Derecho Procesal - Universidad de Huánuco.

El principio conocido como "imputación penal suficiente" o, en otras ocasiones, como "principio de imputación necesaria" o "imputación concreta", se erige como una salvaguardia fundamental en el ámbito del proceso penal. Este principio, respaldado por nuestra Constitución, está intrínsecamente ligado al crucial principio de legalidad y al respeto por el derecho a la defensa de cualquier persona imputada, una consideración que los encargados de ejercer la acción penal deben observar de manera cautelosa.

La imputación de una conducta se presenta como un requisito esencial que orienta toda investigación fiscal. El objeto de un proceso se define mediante la imputación, y el núcleo de cualquier debate es la oposición. El representante del Ministerio Público, al formular la imputación, debe hacerlo con prudencia, especialmente en casos complejos, considerando proposiciones de hechos vinculadas con proposiciones jurídicas que sean útiles y pertinentes para respaldar la teoría del caso propuesta. Es crucial evitar acumular elementos fácticos que carezcan de una conexión significativa con las proposiciones jurídicas planteadas.

La imputación suficiente, debidamente definida y consagrada, facilita el ejercicio concreto del derecho a la defensa del imputado. Su vulneración no solo afectaría este derecho, sino que también comprometería la debida motivación de las disposiciones fiscales que formalizan y declaran la continuación de la investigación preparatoria, respetando la tipicidad del hecho y evitando infringir el principio de legalidad.

Desde la perspectiva del imputado, la imputación representa el núcleo del derecho al defensa consagrado por la constitución y los tratados internacionales en el desarrollo del proceso penal. Desde las primeras diligencias, como la toma de declaración del imputado, la Fiscalía debe asegurar el cumplimiento de una imputación suficiente, reconociendo su importancia a lo largo del proceso penal, incluso durante el juicio oral, donde se convierte en objeto de debate. La vulneración de esta garantía de imputación concreta o necesaria afectaría derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de legalidad.

3.2.Bases teóricas

3.2.1. El Proceso Penal Común

La palabra "proceso" se refiere a un tipo de procedimiento utilizado para llegar a una sentencia. El término "justo" indica que las acciones se realizan de acuerdo con la justicia, la moral o la razón. A través de un proceso justo, se ejerce la jurisdicción y se refuerza la norma legal infringida. La complejidad y sutileza de este procedimiento son evidentes, ya que debe ser regular, equilibrado y eficiente para llegar a una conclusión después de que ambas partes hayan expresado sus razones y todas las pruebas se hayan obtenido correctamente.

El proceso penal, esencial para la aplicación del derecho penal, se presenta como el principal punto de tensión entre la demanda ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de aquellos sometidos al proceso. Cuando alguien es imputado en un proceso, su libertad se ve amenazada, y el valor político que representa la libertad, así como los derechos civiles que la conforman, están en riesgo debido a las medidas cautelares durante el proceso y a posibles sanciones en una sentencia condenatoria. Frente al derecho a la libertad, el proceso penal también busca garantizar la seguridad pública, la libertad y seguridad en la convivencia pacífica, la intangibilidad de la tranquilidad personal y el disfrute de las propias libertades, que también merecen una protección especial. En esencia, el proceso penal actúa como un elemento crucial en la lucha contra la criminalidad y en la implementación de diversas medidas de política criminal por parte de los poderes políticos.

Las características del derecho procesal penal son las siguientes (Codés Domínguez, 1998):

- i. **Autonomía:** Aunque se ha debatido ampliamente sobre la autonomía del derecho procesal penal, es innegable que esta rama legal posee categorías e instituciones propias que la distinguen de otras disciplinas. Esta autonomía se refiere principalmente a aspectos científicos y académicos, ya que el derecho procesal penal coexiste con el derecho penal. Según el profesor Maier, el derecho procesal penal ha alcanzado autonomía legislativa, científica y académica. La autonomía legislativa

se ha desarrollado a lo largo de un proceso de separación del derecho penal material, que es resultado del sistema utilizado en países con legislación codificada. Este sistema separa en distintas leyes el derecho material y el procesal, dividiéndolos en ramas principales, penal y civil, a pesar de que en los códigos se puedan incluir preceptos aparentemente ajenos a su contenido general. La autonomía científica surge del reconocimiento, a través de la ley positiva, de principios y máximas propios del derecho procesal, así como de la delimitación y afirmación de su objeto y función frente al derecho material. Además, se manifiesta en la diferenciación de los principios procesales penales con respecto a los vigentes en el derecho procesal civil, basada en perspectivas políticas opuestas.

- ii. Instrumental: El conjunto de normas que regulan el proceso penal constituye el derecho procesal penal, y estas normas se centran en el proceso penal como un instrumento al servicio de la jurisdicción en el ámbito penal. El carácter instrumental se canaliza a través de un procedimiento reglamentado por la ley, que comprende una serie de actos del órgano jurisdiccional y otros participantes, cuya validez y efectos son determinados por el derecho procesal penal. Este derecho se define fundamentalmente como un conjunto de normas jurídicas instrumentales, es decir, un derecho para el derecho. Su finalidad es asegurar la tutela de los derechos no solo de los ciudadanos, sino de todos los miembros de una comunidad social organizada. Sin las normas instrumentales del derecho procesal, no sería posible afirmar que el ordenamiento jurídico otorga derechos subjetivos e intereses, los cuales requieren tutela y amparo. El proceso está diseñado principalmente para brindar esa tutela jurídica a quienes la necesitan, proporcionando seguridad y certeza a las relaciones y situaciones jurídicas.
- iii. Derecho público: El derecho procesal penal pertenece a la categoría del derecho público, no tanto porque sus normas defiendan intereses de índole pública, sino porque estas normas se dirigen fundamentalmente

a regular la actuación de los órganos judiciales, que son, como es sabido, organismos del Estado. Esta pertenencia al derecho público implica una característica importante: sus normas son imperativas, es decir, no pueden ser derogadas por la voluntad de las partes. La distinción entre normas imperativas y dispositivas radica en que, en el primer caso, el efecto jurídico resultante se produce independientemente de la voluntad de los sujetos involucrados, mientras que en las normas dispositivas las partes no pueden regular la eficacia jurídica según sus intereses, ya que deben seguir lo establecido en la norma jurídica, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad.

El procedimiento penal ordinario está establecido en el tercer libro del Código Procesal Penal y se divide en tres fases: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la fase de juicio. Este novedoso modelo procesal penal, de carácter acusatorio, presenta etapas diferenciadas con objetivos distintos.

En este nuevo sistema, las funciones de investigación y decisión se encuentran claramente definidas y son llevadas a cabo por órganos diferentes, cada uno desempeñando su papel designado. El Ministerio Público asume diversas responsabilidades según lo encomienda el Código, destacando la necesidad de actuar con responsabilidad y profesionalismo.

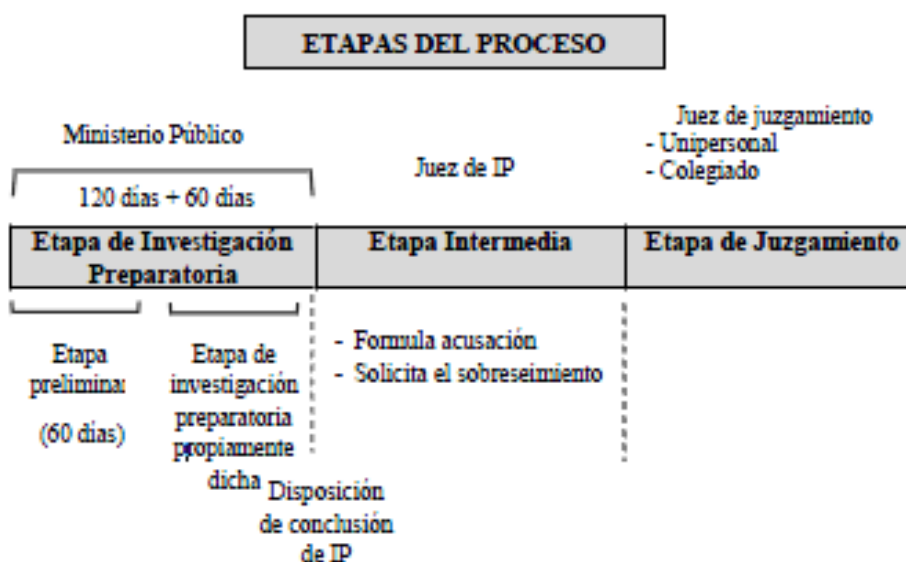
El modelo procesal implementado se basa en un sistema acusatorio con características adversativas, con principios rectores que incluyen la separación de las funciones de investigación y juzgamiento (principio acusatorio), la no actuación de oficio por parte del juez, el desarrollo del proceso penal conforme a los principios de contradicción e igualdad, la garantía de oralidad como esencia del juicio, y la regla de la libertad del imputado, siendo la privación de libertad la excepción.

El proceso penal común, regulado en el libro tercero, comienza con la investigación preparatoria cuyo objetivo es recopilar elementos de convicción para que el fiscal decida si formula o no acusación, permitiendo al imputado preparar su defensa. Esta etapa busca determinar la existencia del delito, sus circunstancias, la

identidad de los involucrados y la eventualidad de daños causados. Además, se destaca la colaboración de diversos organismos estatales y entidades privadas en apoyo al fiscal, quienes pueden proporcionar informes y estudios necesarios. Finalmente, el fiscal puede contar con asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica en casos específicos, actuando bajo su dirección.

Figura 1.

Etapas del Proceso Penal peruano



3.2.2. Etapas del proceso penal común

1. Etapa de Investigación Preparatoria

Tabla 2.

Investigación preparatoria

Investigación Preparatoria (está conformada por las siguientes fases)	a) Diligencias Preliminares (Investigación Preliminar), 20 días o más Art. 334°.2 CPP.
	b) Investigación Preparatoria Formalizada (o propiamente dicha), 120 días prolongables a 60 más. Art. 342°.1 CPP.

- **Características de la investigación preparatoria**

La fase inicial del proceso común es la investigación preparatoria, dividida en dos etapas con plazos y objetivos específicos. El fiscal es el encargado de dirigir esta investigación, siendo su responsabilidad exclusiva todo lo que ocurra en este contexto.

Aunque la atención suele centrarse en la litigación oral, es crucial reconocer la importancia de esta primera etapa. La teoría del caso, fundamental para el proceso, comienza a construirse desde las primeras diligencias. Por lo tanto, todo depende del diseño y planificación para recopilar pruebas, indicios y material probatorio, sentando las bases para la formulación de un caso sólido en etapas posteriores.

Tabla 3.

Características de la etapa de investigación preparatoria

Características de la Investigación Preparatoria	Objetividad (imparcial) art, IV.2 61°.2
	Dinamicidad (no un fiscal de escritorio).
	Reservada (secreta) art. 324°.
	Garantía (control jurisdiccional).
	Flexibilidad (no ritualismo y formalismo).
	Racionalización (celeridad y economía).

En la fase inicial del procedimiento común, se inicia la construcción de un caso, por lo que es crucial llevar a cabo esta tarea con extrema precaución. Esta etapa puede compararse con la construcción del primer piso de un edificio, ya que, si se establece sobre una base sólida y resistente, las posibilidades de que sea impugnado en la fase de juicio son considerablemente reducidas.

- **Objeto de la investigación preparatoria (artículo 321.1)**

El nuevo Código Procesal Penal establece claramente que la investigación preparatoria tiene como objetivo recopilar pruebas, tanto incriminatorias como exculpatorias, que permitan al fiscal decidir si presenta o no cargos, y, en caso

afirmativo, permitan al imputado preparar su defensa. Aunque el Ministerio Público tiene la responsabilidad principal de presentar pruebas (onus probandi), no ostenta un monopolio sobre este proceso. Por el contrario, las demás partes involucradas pueden colaborar en la recopilación de pruebas, destacando posteriormente el principio de la comunidad de la prueba.

- **Finalidad de la investigación preparatoria (artículo 321.1)**

La finalidad es determinar la naturaleza del comportamiento imputado, evaluando su carácter delictuoso, así como las circunstancias, motivaciones, identidad del autor o partícipe, y de la víctima, además de verificar la existencia de daño causado. El fiscal recibe apoyo de la policía, órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y otros organismos técnicos del Estado. Universidades, institutos superiores y entidades privadas, mediante convenios correspondientes, pueden proporcionar informes y estudios solicitados por el Ministerio Público.

Cabe destacar el valioso respaldo que la criminalística brinda al derecho procesal penal, siendo una ciencia auxiliar en diversas ramas legales (penal, civil, laboral, administrativa, entre otras). Esta disciplina utiliza recursos técnico-científicos para buscar y analizar elementos materiales de prueba, proporcionando a investigadores y criminalistas bases científicas para el análisis del lugar de los hechos y la determinación de posibles causas o motivos detrás de los sucesos.

- **Funciones del Juez de la Investigación Preparatoria (Artículo 323)**

En esta fase del proceso, al juez de la investigación preparatoria le corresponde llevar a cabo, a petición del fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales expresamente autorizados por este código. De manera específica, el juez de la investigación preparatoria tiene la facultad de:

- i. Autorizar la presencia de las partes.
- ii. Emitir decisiones respecto a las medidas que limiten derechos y, cuando sea pertinente, las medidas de protección que requieran una orden judicial.

- iii. Resolver excepciones, cuestiones preliminares y prejudiciales.
- iv. Realizar los actos de prueba anticipada.
- v. Supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos según las condiciones definidas en este código.

2. Etapa Intermedia

La fase intermedia, como su nombre indica, se sitúa entre la instrucción (actualmente investigación preparatoria) y el juicio oral (actualmente juzgamiento) en el proceso penal. Su función principal es determinar si se cumplen o no los requisitos para abrir el juicio oral. Se considera una especie de saneamiento y evaluación de la evidencia recopilada durante la investigación preparatoria o postulatoria, con la posibilidad de sobreseer el caso cuando no hay fundamentos para acusar.

Según el profesor Gómez Colomer (2008), la existencia de esta fase y qué actos la componen son temas debatidos en la doctrina legal. La postura mayoritaria en España sostiene que la fase intermedia incluye las actuaciones relacionadas con el auto de conclusión del sumario dictado por el juez instructor y las actuaciones sobre el sobreseimiento o la apertura del juicio oral. Sin embargo, un sector minoritario opina que solo las segundas actuaciones constituyen la fase intermedia.

Mixán Mass prefiere llamar a esta etapa "etapa intermedia (actos preparatorios de la acusación y la audiencia)", que sirve para determinar si se avanza o no a la etapa del juicio oral. Por otro lado, el profesor Cubas Villanueva sostiene que los actos procesales en los actos preparatorios implican el análisis de lo actuado en la fase de investigación, sirviendo como un nexo de control entre las dos fases del proceso.

Tabla 4.

Etapa intermedia

ETAPA INTERMEDIA: Finalidad	Cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal.
	Asegura un adecuado ejercicio del derecho de defensa.
	Fija con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas.
	Conduce el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo.

3. Etapa de Juzgamiento

La etapa de juzgamiento, o juicio oral en el proceso penal, implica la determinación de la situación jurídica del acusado por parte de un juez unipersonal o un cuerpo colegiado, dependiendo de la gravedad del delito. Esta fase es crucial, donde la participación del acusado, su defensa y la intervención del Ministerio Público son no solo necesarios, sino obligatorios.

En términos generales, el juzgamiento en el procedimiento penal es una actividad procesal específica, compleja y decisoria que implica un riguroso discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto. El juzgador busca determinar la veracidad ontológica y jurídica de la imputación, formándose una convicción sobre los hechos imputados y emitiendo un veredicto de responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.

Tanto Alberto Binder como Martínez Rave coinciden en que el juicio oral es la fase principal y más importante del proceso penal, ya que resuelve de manera definitiva, aunque revisable, el conflicto social que dio origen al proceso. En esta etapa, a través de la audiencia pública, se debaten oralmente los hechos y las pruebas presentadas por las partes para decidir sobre la responsabilidad del acusado, ya sea absolverlo o condenarlo.

Se destacan algunos principios fundamentales de esta etapa:

1. Principio de oralidad: Según Claus Roxin, este principio establece que todo lo que sucede en el proceso, como el interrogatorio del acusado, la presentación de pruebas y los argumentos, debe ser expuesto oralmente. La ventaja es la expresividad, frescura y rapidez, pero existe el riesgo de falta de atención y olvido.
2. Principio de publicidad: Todas las actuaciones procesales son públicas, permitiendo la asistencia física de los sujetos procesales y del público en general. Puede ser absoluta, permitiendo la asistencia de cualquier persona, o relativa, restringida a los sujetos procesales en ciertas circunstancias.
3. Principio acusatorio: Este principio establece que el proceso no puede iniciarse sin el ejercicio previo de la acción por un sujeto diferente al juez,

asegurando la imparcialidad y evitando condenas por hechos no incluidos en la acusación.

4. Principio de contradicción: Implica el control recíproco de la actividad procesal, con la oposición de argumentos entre los contendientes sobre las cuestiones introducidas en el proceso.
5. Principio de inmediación: Consecuencia de la oralidad, garantiza que la actividad probatoria se realice ante la presencia directa del órgano jurisdiccional, permitiendo el contacto físico entre los sujetos procesales.
6. Principio de concentración: Busca evitar dilaciones indebidas concentrando los actos del debate en audiencias únicas, salvo por razones justificadas como descansos diarios o necesidades fisiológicas.
7. Principio de preclusión: Implica el deber de ejercitar las facultades y potestades en el tiempo y condiciones previstas para cada paso de la audiencia, bajo pena de no poder hacerlo una vez precluido el plazo correspondiente.

3.2.3. Principios y Garantías aplicables al Proceso Penal

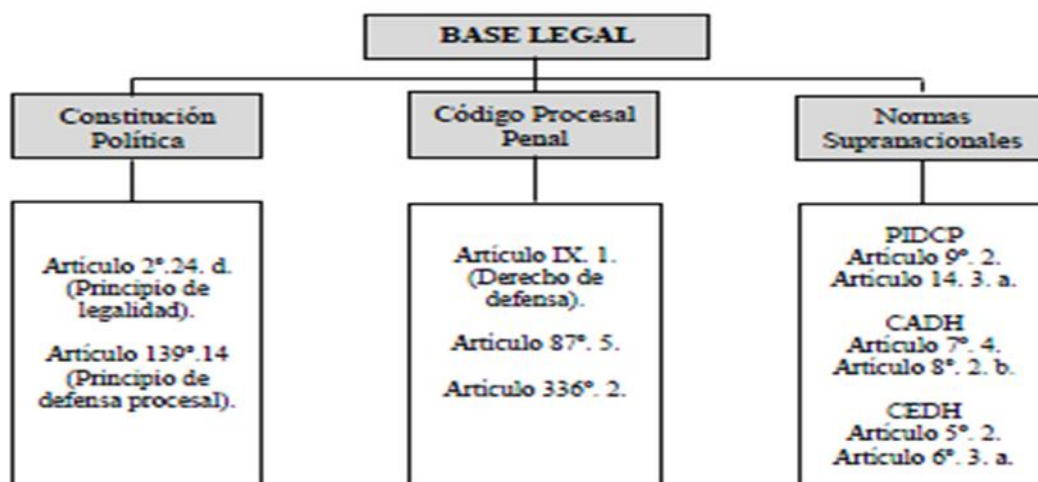
- **Principio de imputación necesaria**

Lo expuesto se refiere a la importancia del principio de imputación necesaria en el proceso legal. Según Binder, este principio implica que la acusación debe ser clara y detallada, sirviendo como límite a la decisión del tribunal. Cáceres Julca añade que la imputación es la afirmación precisa de un hecho pasado, mientras que Castillo Alva destaca la necesidad de distinguir entre autores y partícipes.

En concordancia con el principio mencionado, se establece que al imputado se le notifica la acusación. Tras la emisión de la acusación, se notifica a los demás involucrados, quienes tienen diez días para observar defectos formales, plantear defensas, solicitar medidas, pedir sobreseimiento, proponer criterios de oportunidad, ofrecer pruebas para el juicio, objetar reparación civil, y plantear tachas, entre otras acciones.

Además, se mencionan las convenciones probatorias, donde los sujetos procesales pueden proponer hechos aceptados y acordar medios de prueba. El juez puede desvincularse de estos acuerdos, pero debe fundamentar su decisión.

Figura 2.

Base legal del derecho de defensa

- **Derecho a la Tutela Procesal Efectiva**

Según Omocurcio Quiñones, la Tutela de Derechos se presenta como una herramienta eficaz para proteger el principio de legalidad y las garantías del imputado, al mismo tiempo que contribuye a mitigar las disparidades entre el acusador y el acusado. Esta figura procesal penal representa uno de los mayores desafíos para la defensa técnica, de manera similar a cómo la investigación preparatoria constituye el principal reto para el fiscal, quien debe desarrollar su estrategia de persecución. Para el Juez Penal, el juicio oral representa el escenario clave donde se debe preservar la equidad entre las partes y evaluar la evidencia conforme a principios como la experiencia, la ciencia y las reglas lógicas. Desde la perspectiva del abogado, que actúa como garante de la presunción de inocencia de su cliente, el reto principal radica en proporcionar una defensa eficaz.

3.2.4. La Acusación Fiscal

El Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 establece que la acusación fiscal es un acto mediante el cual el Ministerio Público presenta una solicitud fundamentada al órgano jurisdiccional para imponer una sanción penal a un imputado. Este acto de postulación se realiza en delitos sujetos a persecución pública, donde el Ministerio Público tiene el monopolio. Se destaca que, según el principio de legalidad u obligatoriedad, la Fiscalía está obligada a formular acusación cuando las investigaciones proporcionan

suficiente base sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado, como lo establece el artículo 344° inciso uno del Código Procesal Penal.

La acusación se considera una facultad del Ministerio Público para solicitar el procesamiento de una persona, detallando la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a utilizar en el juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. El artículo 352° inciso 2 señala que durante el control de acusación se realiza un nuevo análisis para reevaluar los hechos y determinar la correcta imputación al investigado.

Según Jorge Rosas Yataco, la acusación fiscal es fundamental, ya que establece la competencia del juzgador, orienta la continuación de la investigación, guía la obtención de pruebas, fija las bases para el debate oral y delimita el área en la que deben actuar los sujetos del proceso.

La formulación de la acusación por parte del fiscal debe cumplir con ciertos requisitos para garantizar el debido proceso. La acusación fiscal debe estar debidamente fundamentada y contener los siguientes elementos:

1. Identificación del imputado: Se deben proporcionar datos que permitan la identificación precisa del acusado, incluyendo nombres, apellidos, datos de filiación, lugar de nacimiento, edad, sexo, número de documento de identificación, domicilio, entre otros. En caso de desconocerse algunos datos, se puede recurrir a la individualización mediante características personales, morfológicas, alias, o sobrenombres.
2. Descripción detallada del hecho imputado: Se debe presentar una relación clara y precisa del hecho delictivo atribuido al imputado, incluyendo circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si hay varios hechos independientes, se deben separar y detallar cada uno de ellos.
3. Fundamentación de la acusación: Se deben incluir los elementos de convicción que respalden la acusación fiscal.
4. Participación atribuida al imputado: Debe especificarse el rol desempeñado por el acusado en los hechos.
5. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal: Se debe indicar si concurren circunstancias atenuantes o agravantes.

6. Tipificación legal del hecho y solicitud de pena: Se debe mencionar el artículo de la ley penal que tipifica el hecho, así como la cuantía de la pena solicitada. La pena debe estar relacionada con el tipo penal acusado y ser sustentada, teniendo en cuenta las circunstancias para graduarla.
7. Reparación civil y bienes embargados: Se debe especificar el monto de la reparación civil, fundamentándolo adecuadamente. Además, se deben mencionar los bienes embargados o incautados al acusado que garantizan el pago, así como la persona beneficiaria de la reparación civil.
8. Medios de prueba: Se deben ofrecer los medios de prueba que se utilizarán en la audiencia, incluyendo la lista de testigos y peritos, con sus nombres, domicilios y los puntos sobre los que declararán. También se debe hacer una reseña de otros medios de prueba ofrecidos.

Es importante destacar que la acusación debe referirse exclusivamente a los hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, incluso si se realiza una calificación jurídica diferente. La introducción de hechos o personas diferentes a los investigados no está permitida.

3.2.5. Audiencia preliminar: control de la acusación

En el marco del sistema de oralidad, se establece la realización de una audiencia preliminar para casos judiciales. Una vez presentados los escritos y requerimientos de las partes o vencido el plazo correspondiente, el juez de la investigación preparatoria fijará una fecha para la audiencia, que deberá programarse entre cinco y veinte días posteriores. En esta audiencia, la presencia del fiscal y el defensor del acusado es obligatoria, y no se permitirán diligencias de investigación o pruebas específicas, excepto la prueba anticipada y la presentación de pruebas documentales.

La audiencia, dirigida por el juez de la investigación preparatoria, prohíbe la presentación de escritos durante su desarrollo. En el transcurso de la audiencia, el fiscal, la defensa del actor civil, el acusado y el tercero civilmente responsable tendrán la oportunidad de debatir sobre la procedencia y admisibilidad de las cuestiones planteadas, así como la pertinencia de la prueba ofrecida. El fiscal puede, durante la audiencia, modificar, aclarar o complementar la acusación, siempre que no sea en aspectos sustanciales. El juez, de inmediato, notificará a las demás partes para su absolución correspondiente.

En relación con un caso práctico, se presenta el itinerario de un proceso en el que se celebró una Audiencia Preliminar de Control de Acusación. En este caso, se destaca que, según el maestro Jorge Rosas Yataco, no es necesario presentar por escrito los elementos adicionales por parte de los demás sujetos procesales. Se menciona un ejemplo específico en el cual la defensa ofreció testigos durante la audiencia preliminar, y aunque no cumplió con los requisitos escritos, el juez admitió dichos testigos. Posteriormente, en la etapa de citación a juicio oral, la defensa no proporcionó las direcciones de los testigos, lo que llevó a que el juez considerara por desistidas las declaraciones testimoniales. La defensa apeló esta decisión argumentando vulneración de principios legales y del debido proceso.

La resolución impugnada fue declarada nula por la Sala Penal de Apelaciones de Piura, argumentando que se desnaturalizó el principio de oralidad. Sin embargo, el recurso de casación cuestiona la falta de explicación sobre cómo se vulneró este principio, especialmente porque el juez unipersonal solo emite el auto de citación a juicio basándose en el expediente judicial, que ya contiene la acusación fiscal y los elementos necesarios, sin requerir adicionalmente las direcciones de los testigos. Además, se destaca la importancia del control de la acusación, tanto en su aspecto formal como sustantivo, para evitar juicios innecesarios por defectos en la acusación. Se enfatiza la necesidad de tener dos jueces distintos para la investigación y el fallo, garantizando así un juicio justo e imparcial.

3.2.6. Acuerdos Plenarios

En el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, se destaca que los aspectos fundamentales de la acción de tutela jurisdiccional penal, regulada en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), se han abordado en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116. Se hace hincapié en la protección de derechos fundamentales, especialmente el derecho del imputado a conocer los cargos formulados en su contra. Se define "cargos penales" como la descripción de hechos de relevancia penal que se imputan al imputado, justificando su formal inculpación. Además, se menciona que la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (DFCIP) debe incluir los

hechos y la tipificación correspondiente, permitiendo al Fiscal consignar tipificaciones alternativas.

En relación al Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, se resalta que la acusación fiscal es un acto exclusivo del Ministerio Público en delitos sujetos a persecución pública. Se explica que la acusación es la presentación formal de la pretensión penal, solicitando al órgano jurisdiccional imponer una sanción penal por un hecho punible imputado. La Fiscalía está obligada a acusar cuando hay suficientes bases en las investigaciones. La acusación debe cumplir requisitos que el órgano jurisdiccional debe verificar, incluyendo la legitimación activa y pasiva, así como la fundamentación fáctica y jurídica. Además, se destaca que, en casos de acumulación con procesos civiles, la acusación también incluye la pretensión civil, detallando los daños y perjuicios, responsables identificados en la investigación, y el acto ilícito subyacente.

3.2.7. *Artículos Científicos Referidos al Tema:*

María Isabel Arango H. A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación. (Comentario a la sentencia de tutela de la Sala de Casación Penal de la CSJ, del 22 de septiembre de 2009, radicado 44103)

En relación al papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación, la implementación del sistema penal acusatorio introdujo una figura innovadora cuya función principal es llevar a cabo una revisión exhaustiva, tanto formal como sustancial, de diversas actuaciones penales que involucran los derechos fundamentales de las personas sometidas a la acción penal del Estado. Este juez actúa como garante y desempeña una función esencialmente constitucional, controlando la actividad estatal en términos de limitación de derechos fundamentales, búsqueda de la verdad y recopilación de pruebas.

La labor fundamental del juez de control de garantías es ser el guardián de los derechos y garantías de las personas afectadas por la acción penal, ejerciendo un control material sobre el poder para salvaguardar las libertades. Este juez, con categoría de juez penal municipal, se enfrenta al constante conflicto entre el ejercicio del ius puniendi y los principios, garantías y

derechos de las personas, requiriendo una ponderación de la utilidad y necesidad de las intervenciones penales en los derechos fundamentales.

A pesar de su importancia, esta figura ha generado controversias, especialmente con la fiscalía, el poder ejecutivo y los medios de comunicación. La participación del juez de control de garantías en el proceso penal se percibe como crucial para garantizar un mayor grado de protección de los derechos e intereses de aquellos afectados por la intervención penal, incluso en un contexto donde se busca eficiencia penal. A pesar de los cuestionamientos, la participación de este funcionario en las actuaciones penales es considerada necesaria y vital en la búsqueda de un equilibrio y garantía de los derechos en el sistema penal.

Se destaca la relevancia del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación, donde, a pesar de ciertas discrepancias en anteriores pronunciamientos judiciales, se le asigna un rol pasivo, contrario a la función que la Corte Constitucional ha destacado como esencial en todas las actuaciones.

Alberto Binder. La Fase Intermedia, Control De La Investigación- Instituto de Ciencia Procesal Penal

Alberto Binder, en su obra "La Fase Intermedia, Control de la Investigación" del Instituto de Ciencia Procesal Penal, aborda la transformación del sistema procesal penal con la implementación del nuevo Código Procesal Penal de 2004. Este cambio implica la transición de un sistema mixto a uno predominantemente acusatorio, donde el fiscal adquiere mayor autonomía en la investigación y en la presentación de requerimientos, incluido el sobreseimiento.

En este contexto, se destaca el cambio de la centralidad de poder del juez hacia el fiscal durante la etapa intermedia. En este punto, se evalúan las acciones realizadas hasta el momento para determinar si hay suficientes motivos para avanzar a la fase de juzgamiento. La finalidad de la etapa intermedia radica en decidir la viabilidad de la acción penal o su desestimación, basándose en los resultados obtenidos durante la investigación preparatoria.

Durante esta etapa, el fiscal no solo tiene la responsabilidad de dirigir la investigación y la acusación, sino también de calificar jurídicamente los resultados de dicha investigación en relación con el presunto delito. La etapa intermedia no es simplemente dependiente de las fases anteriores o posteriores, como algunos autores pueden sugerir; es un proceso autónomo que cumple un papel crucial en la preparación del juicio oral y público.

La existencia de la etapa intermedia se justifica en la necesidad de preparar de manera cuidadosa y responsable el juicio oral y público, que representa la fase esencial de contradicción y debate. Durante la audiencia preliminar, el juez de la investigación preparatoria garantiza que no se intenten resolver cuestiones que son propias de la etapa de juzgamiento, y se realiza un control destinado a corregir posibles vicios formales en las acusaciones presentadas por el Ministerio Público y el querellante.

Wilman Espinal Requejo; La Imputación Necesaria en el Nuevo Proceso Penal

En el contexto del nuevo Código Procesal Penal, que adopta un enfoque contradictorio y adversarial, Wilman Espinal Requejo destaca la importancia de la imputación como requisito esencial para orientar la investigación fiscal. La imputación define el objeto del proceso y, por ende, el tema del debate se deriva de la oposición entre las partes.

La omisión de la garantía de la imputación penal concreta o necesaria conlleva la vulneración de derechos fundamentales, incluyendo el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de legalidad (cuando la conducta no es tipificada) y la motivación de las resoluciones judiciales según las disposiciones fiscales.

Es crucial que la imputación concreta sea claramente definida y configurada para permitir un ejercicio efectivo del derecho de defensa, asegurando así una resistencia adecuada. La falta de especificidad en una Disposición Fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria puede lesionar la debida motivación de las resoluciones judiciales.

3.3.Bases conceptuales

1. **Proceso:** Es un instrumento conformado por una relación jurídica que tiene como función resolver conflictos intersubjetivos, garantizando diversas garantías y derechos fundamentales.
2. **Imputación necesaria:** La imputación necesaria implica la declaración clara y detallada de un hecho pasado mediante un lenguaje descriptivo, permitiendo afirmar, negar o agregar otros elementos que, junto con los hechos afirmados, modifiquen la relevancia penal. Además, el principio de imputación necesaria no se limita simplemente a describir el hecho y la modalidad específica de la conducta. En casos de múltiples imputaciones o imputados, es necesario precisar cada contribución individual. Además, este principio debe establecer de manera imperativa la distinción entre los autores que tienen el control del hecho o violan un deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que afectan el bien jurídico de manera secundaria.
3. **Eficacia:** Consiste en producir los efectos deseados, y es lo que se persigue en el proceso, que se dé los resultados y fines de la misma.
4. **Garantía:** Son límites y medios de protección de los derechos fundamentales de la persona.
5. **Debido proceso:** El debido proceso es un derecho y garantía fundamental que impone la estricta observancia de los requisitos y condiciones mínimas establecidos para determinar la validez y equidad del proceso en su conjunto.
6. **Proceso penal:** El proceso penal se define como el conjunto de procedimientos legalmente establecidos para la administración de justicia, comprendiendo una serie de acciones orientadas hacia la emisión y ejecución de sentencias, con el propósito de concretar los principios del Derecho penal sustantivo. Este conjunto de acciones se desarrolla desde la notificación del delito, que inicia el impulso de la acción penal, hasta la emisión de la sentencia, marcando un conjunto de pasos irreversibles que progresan hacia el desenlace final.

7. **Proporcionalidad:** Es un principio de origen alemán que fundamenta la aplicación de una medida a partir de los medios y fines para considerarlos como justo y legítimo.
8. **Excepcionalidad:** Es un principio que conlleva a la aplicación de ciertas medidas, instituciones e instrumentos procesales en casos extraordinarios o fuera lo común.
9. **Tutela efectiva:** Es aquel derecho fundamental que tiene toda persona de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparte justicia respetando todas las garantías mínimas para la solución de sus conflictos.
10. **Factor:** Elementos que pueden ser causa o condicionar la evolución de una circunstancia o situación social, jurídica, política, económica, etc.
11. **Vulnerar:** Acción que implica no cumplir una ley, norma, pacto, tratado, derecho, garantía, principio, etc., o actuar en contra de ellos.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito de estudio**

El universo en la investigación está determinado por sus características definitorias; es la totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. No se estudia al universo de la investigación, sino solo una parte significativa.

En la investigación, el universo estuvo conformado por los fiscales, abogados penalistas y ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco; además, lo conformaron expedientes emitidos en el año-2018 en el Distrito Judicial de Huánuco.

4.2. **Tipo y nivel de investigación**

La investigación estuvo acorde al **enfoque mixto** por lo que se conjugaron y complementaron todos los métodos tanto cuantitativos y cualitativos; esto es, así como se obtuvieron datos de las técnicas y sistemas especializados se hizo uso de la descripción de las causas de los hechos y fenómenos, ello con la finalidad de buscar una postura interpretativa a la solución del problema que se ha formulado en la presente investigación. Para fines prácticos se ciñe al modelo cuantitativo de nuestra universidad, ello con la finalidad de adoptar o plasmar los resultados obtenidos mediante las encuestas y el análisis de expedientes.

4.2.1. **Tipo de investigación**

En cuanto al tipo de investigación, es crucial hacer una distinción entre dos categorías: la investigación básica, también conocida como pura o fundamental, que carece de un propósito económico y se impulsa únicamente por el interés en la ciencia, la curiosidad y el descubrimiento de nuevos conocimientos; y la investigación aplicada o tecnológica, que se enfoca en la solución concreta de problemas en diversas actividades humanas. Esta última, a través de la investigación básica, plantea de manera sistemática problemas e hipótesis para abordar fenómenos presentes en la productividad de una sociedad. (Ñaupis, Mejía, Nova, Villagomez; 2013: 91-96).

La investigación se enmarca en la investigación aplicada; debido a que mediante la investigación aplicada lo que se pretende es el perfeccionamiento y mejor funcionamiento del sistema jurídico en el ámbito procesal penal sobre la aplicación del principio de imputación necesaria y los efectos que se reducen en el control de la acusación fiscal, lo que incide en la vulneración de principios conformadores del derecho penal y procesal penal. Por lo que, mediante la investigación lo que se procuró fue determinar soluciones a través del derecho comparado y, los diferentes criterios interpretativos circunscritos con la finalidad de establecer un propio criterio sobre la mejor solución interpretativa en la acusación fiscal ya en el juicio oral.

4.2.2. Nivel de investigación

Considerando la generación de nuevos conocimientos y la solución de problemas críticos, la investigación científica requiere seguir un orden progresivo y escalonado para cumplir con sus objetivos fundamentales. Por lo tanto, se identifican cuatro niveles esenciales: exploratorio, descriptivo, explicativo y experimental. (Carrasco; 2007, pág. 41).

La investigación alcanzó el nivel descriptivo- explicativo ya que hemos analizado las diferentes sentencias, disposiciones, plenos, sentencias sobre el particular con el fin de perseguir una solución al problema que surgen. Así, nuestro objetivo se apuntó en una primera instancia, en describir las deficiencias de nuestro actual proceso penal vigente, haciendo injerencia sobre el diseño que ha regulado el legislador. Por último, esta investigación pretende brindar un criterio legal frente a la vulneración de los derechos en el desarrollo del proceso penal, así como brindar una propuesta de *lege ferenda* con ánimos de salvaguardar el sentido de Estado de Derecho Constitucional de nuestro país.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997). "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la

investigación (pág.114) Entonces, una población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones. Un censo, por ejemplo, es el recuento de todos los elementos de una población.

En nuestra investigación, la población estuvo comprendido por 100 sujetos de estudio, distribuidos en 30 fiscales, 30 abogados penalistas y 40 ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco. Además, la población estuvo conformada por 8 expedientes judiciales emitidos el año 2018 por los Juzgados de Investigación Preparatoria, a las cuales se estudió de manera genérica.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

La identificación de la problemática puede depender en gran medida de la muestra, ya que esta tiene la capacidad de proporcionar los datos necesarios para reconocer las deficiencias en el proceso. De acuerdo con la definición de Tamayo, T. y Tamayo, M. (1997), la muestra se refiere al conjunto de personas seleccionadas de la población con el fin de analizar un fenómeno estadístico (p 38).

Leyes del método de muestreo: El método de muestreo se basa en ciertas leyes que le otorgan su fundamento científico, las cuales son:

- **Ley de los grandes números:** si en una prueba, la probabilidad de un acontecimiento o suceso es P , y si éste se repite una gran cantidad de veces, la relación entre las veces que se produce el suceso y la cantidad total de pruebas (es decir, la frecuencia F del suceso) tiende a acercarse cada vez más a la probabilidad P .
- **Cálculo de probabilidades:** La probabilidad de un hecho o suceso es la relación entre el número de casos favorables (p) a este hecho con la cantidad de casos posibles, suponiendo que todos los casos son igualmente posibles. El método de establecer la probabilidad es lo que se denomina cálculo de probabilidad.

En nuestra investigación, se empleó un método de muestreo no probabilístico intencionado, también conocido como sesgado. En este enfoque, el investigador elige deliberadamente los elementos que considera

representativos, lo que implica la necesidad de poseer un conocimiento previo de la población objeto de estudio.

La muestra estuvo conformada por 40 personas: 10 abogados penalistas, 20 fiscales y 10 ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco. Además, se analizó 6 expedientes judiciales sobre temas diversos, puesto lo que se pretende es probar la inaplicabilidad del principio de imputación necesaria y sus consecuencias en el control de acusación.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Dentro de los criterios de inclusión consideramos:

- Abogados especializados en materia penal.
- Abogados, fiscales y ciudadanos con consentimiento informado.
- Abogados, fiscales y ciudadanos dentro de la sede de estudio.
- Expedientes referidos a la materia en análisis.

Criterios de exclusión:

- Abogados, fiscales y ciudadanos fuera de la sede de estudio.

4.4. Diseño de Investigación

Según Carrasco (2007: 58), el diseño se percibe como la herramienta que orienta la manera en que el investigador aborda la resolución del problema de investigación. En este contexto, concebimos el diseño como un conjunto de procedimientos y metodologías definidas que sirven de guía al investigador para llevar a cabo el proceso de investigación. Siguiendo la clasificación de nuestro autor, se identifican dos tipos de diseño: experimental y no experimental.

En el caso de este trabajo, se adopta un enfoque no experimental de tipo transversal, ya que no implica manipulación intencional de las variables y, por lo tanto, no incluye un control directo sobre el fenómeno. En este sentido, el análisis se centra en estudiar los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia. Sin embargo, es importante señalar que dentro de este diseño existen subtipos, y para ser más específicos en el contexto de nuestro estudio, podemos clasificarlo como un

diseño transversal explicativo. Esto se debe a que el objetivo principal fue determinar, comprender y explicar los hechos relacionados con las repercusiones en el control de acusación de la falta de aplicación de la imputación necesaria.

Así presentamos el siguiente gráfico:



Donde:

M = Muestra

O = Observación

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Las técnicas

Se refieren a un conjunto de normas y directrices que orientan las acciones de los investigadores en cada fase del proceso de investigación científica. Se entiende que las técnicas son herramientas metodológicas empleadas para abordar problemas específicos de investigación, como la confirmación o refutación de una hipótesis (Pardinas, citado por Sergio Carrasco; 2007, p. 274).

A continuación, se describen las técnicas utilizadas en la investigación:

- a. Encuestas: Se emplea ampliamente la técnica de encuesta como método de investigación, permitiendo la obtención y elaboración eficiente de datos. Estos datos son proporcionados a especialistas para obtener información experta sobre el problema de investigación.
- b. Análisis documental: Este proceso tiene como función principal recopilar información sobre el objeto de estudio. Implica una actividad de codificación, donde la información seleccionada se traduce mediante un código para su transmisión.
- c. Fichaje: Utilizado para recopilar información jurídica relevante relacionada con el tema de investigación.

4.5.2. Los instrumentos

Los instrumentos se definen como elementos reactivos, estímulos, conjuntos de preguntas o ítems organizados e impresos, módulos u otras formas estructuradas que permiten obtener y registrar respuestas, opiniones, actitudes manifestadas y diversas características de las personas o elementos objeto de estudio en situaciones controladas y planificadas por el investigador.

- a. Cuestionario: Este instrumento posibilitó la aplicación de una encuesta de opinión mediante una lista de preguntas junto con sus correspondientes escalas valorativas. Fue dirigido a fiscales, abogados penalistas y ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018.
- b. Guía de análisis: A través de este instrumento, establecimos una relación específica e intensiva para analizar los datos de los expedientes judiciales. Nos sirvió para verificar la objetividad de los resultados obtenidos en el desarrollo de la presente investigación.
- c. Fichas: Son herramientas utilizadas en el fichaje, donde cada ficha contiene datos de extensión variable, pero todos se refieren a un mismo tema, proporcionándole unidad y valor propio.

Tabla 5.

Técnicas e instrumentos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
• Encuesta	Cuestionario
• Fichaje	Fichas
• Análisis documental	Guía de análisis

❖ **Validación de los instrumentos para la recolección de datos.**

La validez del instrumento está vinculada al contenido interno y a la validez de construcción de los ítems, asegurando su coherencia y consistencia técnica con las bases teóricas y objetivos de la investigación. En este sentido, se procedió a validar el instrumento mediante la evaluación crítica de tres expertos.

❖ **Confiabilidad de los instrumentos.**

Por tanto, hemos aplicado el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left(\frac{\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2}{\sigma_X^2} \right)$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_X^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K : Es el número de preguntas o ítems.

El coeficiente alfa de Cronbach no sigue la convención de incluir un valor p que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, a medida que el coeficiente se acerca a su valor máximo de 1, se incrementa la confiabilidad de la escala. En ciertos contextos, se acepta de manera generalizada que valores de alfa superiores a 0.7 o 0.8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para asegurar la fiabilidad de la escala. La homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, reflejada en una menor variabilidad de las respuestas por parte de los evaluadores, ya sean fiscales, abogados o ciudadanos, se correlaciona positivamente con un mayor coeficiente alfa de Cronbach. En términos de interpretación, existe una escala que indica niveles de confiabilidad en los instrumentos utilizados.

Tabla 6.

Crterios de confiabilidad

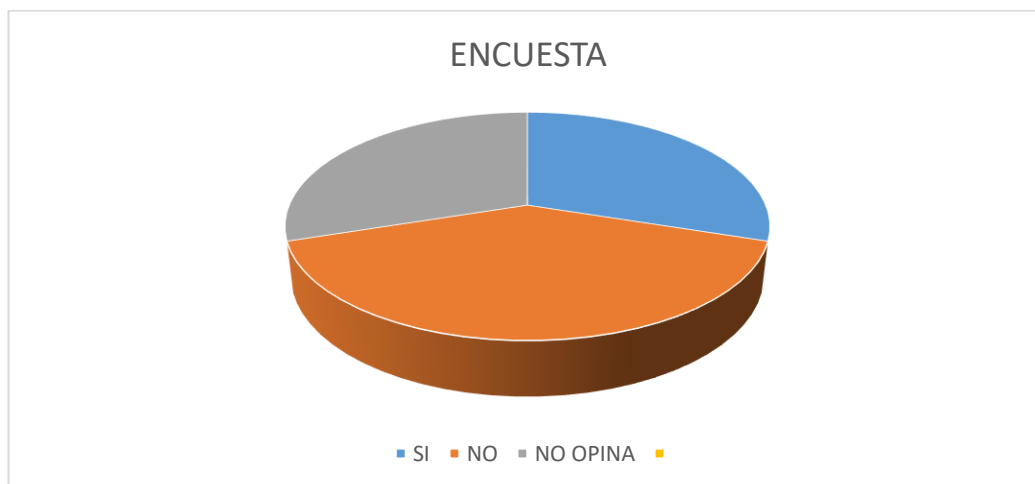
CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor a 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor a 0,9

Dado los resultados obtenidos en la evaluación de la confiabilidad del instrumento, se evidencia que se sitúa en la categoría de "bueno" en la escala, lo cual asegura la confiabilidad de la herramienta que hemos utilizado.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Antes de proceder, es necesario definir el concepto de dato como información que describe hechos, sucesos y entidades mediante diversos símbolos. En el marco de esta investigación, después de completar las encuestas a los participantes de nuestra muestra, se llevó a cabo el siguiente procedimiento detallado:

1. **Recolección de datos:** Se recopilaron datos a través de encuestas aplicadas a operadores del derecho involucrados en el fenómeno y a la población civil. Además, se obtuvieron datos de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018.
2. **Revisión de datos:** Se examinaron críticamente las respuestas de los instrumentos utilizados para verificar la integridad de las respuestas.
3. **Ordenamiento de la información:** Este paso implicó depurar la información revisando los datos contenidos en el instrumento para ajustar los llamados datos primarios.
4. **Medición de datos:** Se llevó a cabo la cuantificación de los datos, asignando un valor a cada uno con el objetivo de establecer diferencias y obtener una evaluación más objetiva del estudio. Dado que la investigación adoptó un enfoque mixto, se utilizó una medición más flexible, preponderando una escala nominal.
5. **Síntesis de datos:** Con el propósito de presentar la información recopilada de manera ordenada y resumida, se empleó la síntesis de datos. Se utilizaron modelos de gráficos circulares para lograr una presentación eficiente de la información obtenida en la investigación. Se tomó como referencia un gráfico específico para la síntesis de los datos de los instrumentos.

Figura 3.*Modelo de figura*

- **Tabulación:**

Tabulación se refiere al proceso de concentrar los datos recopilados en una investigación de campo en formularios específicamente diseñados para este propósito. Estos formularios, o cédulas, sirven como herramientas para organizar la información recopilada durante la investigación. Durante esta fase, el objetivo principal es codificar los datos utilizando los indicadores establecidos en el marco teórico de la investigación. En otras palabras, se busca seguir un proceso de codificación de datos en una investigación, utilizando herramientas instrumentales para facilitar este procedimiento. El cuadro utilizado como modelo en este proceso se estructuró de acuerdo con los parámetros definidos para la investigación, adaptándose a las necesidades específicas del estudio.

Tabla 7.*Modelo de tabla.*

Pregunta N° x	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
Encuestado	9	90%	1	10%	0	0%

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

A continuación, se presenta los resultados de la encuesta de 10 preguntas debidamente formuladas, realizadas a una muestra de 40 personas, divididas en tres grupos: 10 abogados penalistas, 20 fiscales y 10 ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco.

Se presenta en primer lugar el gráfico circular, luego el cuadro respectivo en donde se detalla los datos obtenidos, y finalmente se presenta su respectiva interpretación a cada pregunta, con un punto de vista personal a las preguntas formuladas.

5.1.1. Encuesta realizada a 10 abogados penalistas del Distrito Judicial de Huánuco.

Figura 4.

¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?

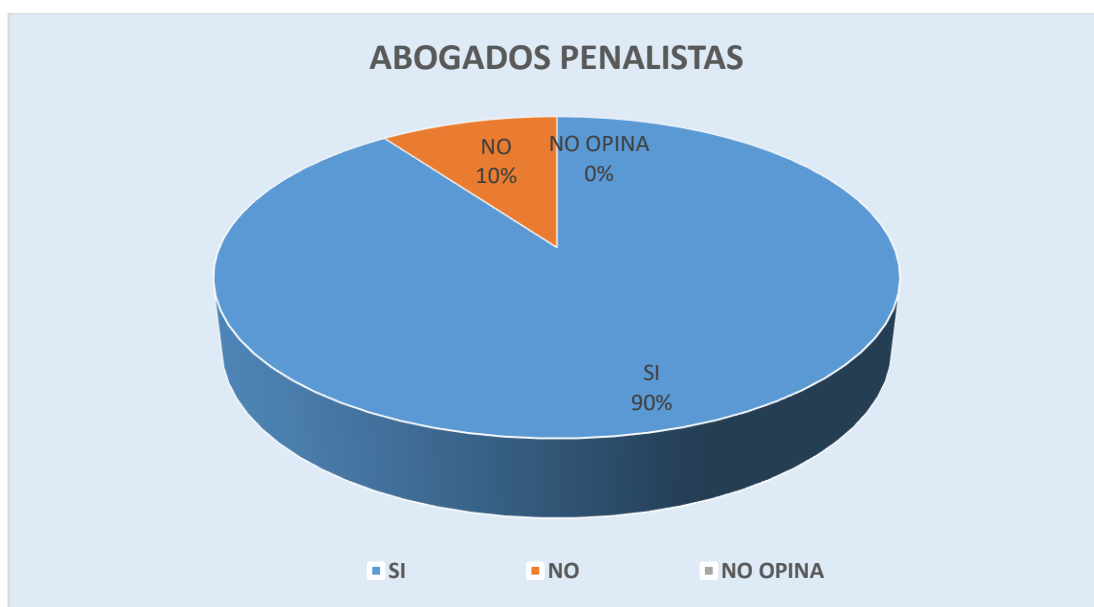


Tabla 8.

¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?

Pregunta N°1	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	9	90%	1	10%	0	0%

INTERPRETACIÓN:

En una encuesta realizada a 10 abogados penalistas, como ya se muestra en el gráfico, 9 encuestados consideran que si se vulnera el principio de la legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control, y 1 encuestado no lo considera. Nosotros compartimos la misma opinión de la mayoría de los abogados litigantes encuestados, pues la imputación necesaria en sí, se da cuando se comunica al imputado que el hecho descrito de modo suficiente por la autoridad, se adecua a lo estipulado en el tipo penal objeto de incriminación y le es atribuible en calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respalde; pero si esto no se da, se estaría vulnerando el principio de legalidad y con ello el imputado estaría en desventaja con relación a la acción punitiva del estado, para poder presentar su medio de defensa.

Figura 5.

¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?



Tabla 9.

¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?

Pregunta N°2	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	8	80%	2	20%	0	0%

INTERPRETACION:

En el grafico se observa que la mayoría de abogados penalistas consideran que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria; 2 abogados penalistas respondieron que no se vulnera el derecho al debido proceso en la cuestión planteada.

Estamos de acuerdo con la perspectiva compartida por la mayoría de los abogados penalistas. Aunque el principio de imputación necesaria no se encuentra explícitamente establecido en términos normativos, consideramos que puede derivarse de principios como el de legalidad (artículo 2.24.d), el derecho de defensa (artículo 139.14), la presunción de inocencia (artículo 24.2.d) y el derecho a la motivación de las resoluciones (artículo 139.3).

Es crucial destacar que el principio de imputación necesaria impregna todas las fases del proceso, desde la etapa preliminar hasta la emisión de la sentencia. En el artículo 329 del Código Procesal Penal de 2004, se establece que "El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito...". Es esencial señalar que, para que el Fiscal inicie una investigación preliminar, se deben cumplir ciertos requisitos, como la existencia de hechos con una mínima apariencia delictiva (causa probable), permitiendo así la formulación de una hipótesis provisional de delito de manera legítima. De lo contrario, su actuación sería arbitraria, violando el debido proceso y exponiendo injustamente a una persona a una investigación indebida.

Figura 6.

¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?

**Tabla 10.**

¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?

Pregunta N°3	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	10	100%	0	0%	0	0%

INTERPRETACION

En el gráfico anterior se puede observar que el 100% de abogados penalistas consideran que la tutela de derechos es la medida procesal penal que salvaguarda los derechos del imputado.

En mi opinión personal, considero que la figura de la tutela de derechos, incorporada en el artículo 71.4 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) de 2004, representa una vía jurisdiccional destinada a salvaguardar los derechos de la persona imputada por la presunta comisión de un delito. Esta herramienta legal permite a la persona imputada recurrir al Juez de Garantías cuando considere que durante las

diligencias preliminares o la investigación preparatoria no se ha cumplido con las disposiciones legales, se han irrespetado sus derechos, o ha sido objeto de medidas limitativas indebidas o requerimientos ilegales. A través de este mecanismo de tutela, el imputado busca que el Juez de Garantías intervenga para proteger, corregir o subsanar cualquier vulneración a sus derechos fundamentales como ser humano.

Figura 7.

¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?

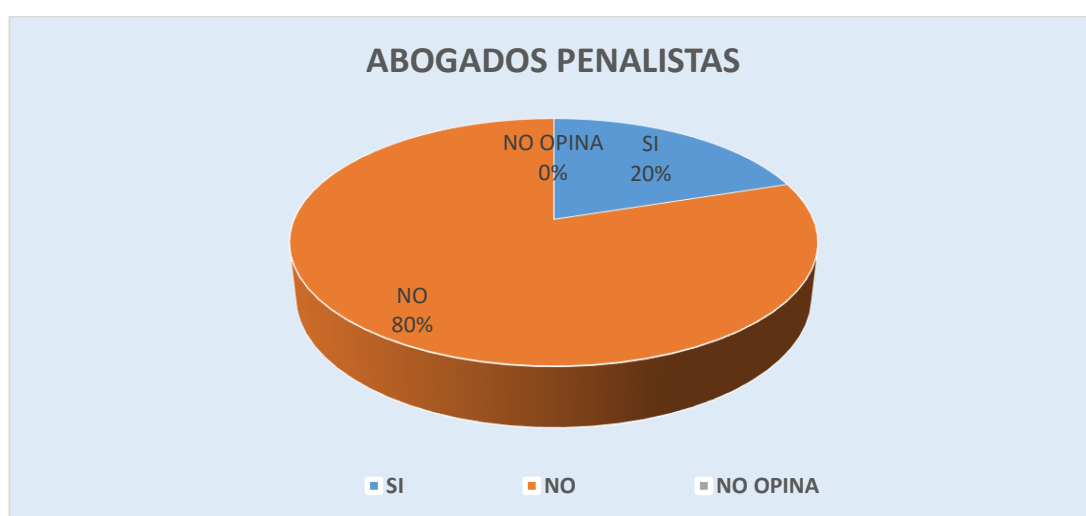


Tabla 11.

¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?

Pregunta N°4	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	2	20%	8	80%	0	0%

INTERPRETACION:

El 20% de los entrevistados, consideran que si es necesario la audiencia pública para que el agraviado se constituya como actor civil en el proceso penal común; pero 8 abogados penalistas consideran que no es necesario.

Yo concuerdo con lo opinado por la mayoría de abogados penalistas, pues considero que no es necesario que se fije una audiencia pública para admitir o desestimar al agraviado como actor civil, ya que lo que se debe priorizar es que la víctima sea resarcida del daño que se causó en su contra de la manera más rápida posible, sin dilaciones; considero también, que el hecho de que fue víctima/agraviado de un daño debe ser prueba suficiente para que se constituya como tal y pueda ejercer la acción civil.

Figura 8.

¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?

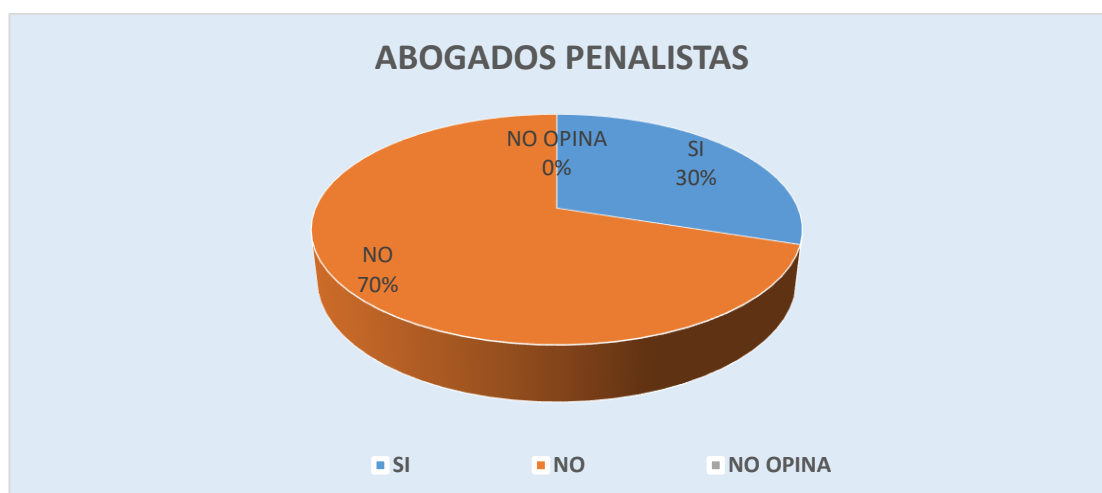


Tabla 12.

¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?

Pregunta N°5	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	3	30%	7	70%	0	0%

INTERPRETACION:

El 30% de los encuestados consideran que un proceso garantista si guarda relación con la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal; y un 70% de encuestados consideran que no guarda relación.

Respecto a la pregunta, como lo precisa un importante fallo, si la nueva calificación jurídica brindada por el Ministerio Público es por un tipo penal con pena de privación de libertad menor de cuatro años, el juez de investigación preparatoria no puede modificar de oficio el mandato de prisión ni exigir que el Ministerio Público efectúe un nuevo requerimiento, dado que los presupuestos iniciales que motivaron el mandato de prisión no han variado. Por lo que una recusación fiscal no guarda relación con un proceso garantista, ya que, para seguir un proceso a un supuesto culpable en la formalización de la Investigación Preparatoria, el representante del ministerio público debió subsumir la conducta delictiva en un tipo penal.

Figura 9.

¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria?



Tabla 13.

¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria?

Pregunta N°6	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	10	100%	0	0%	0	0%

INTERPRETACION

En el grafico mostrado se puede observar que el 100% de abogados penalistas consideran que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria.

Nosotros estamos de acuerdo con la opinión vertida por la totalidad de abogados penalistas encuestados, ya que se da el caso que cuando no existen pruebas suficientes que corroboren la comisión en un delito a una persona por “x” motivos, su derecho a la presunción de inocencia hace que este hecho quede impune, haciendo con ello que se archive el caso sin dar una solución justa a la víctima del delito. Aquí, juega el papel del fiscal un rol muy importante, ya que es el encargado de recabar los medios probatorios suficientes para formular una acusación concreta.

Figura 10

¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?



Tabla 14.

¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?

Pregunta N°7	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	1	10%	9	90%	0	0%

INTERPRETACION:

De todas las personas encuestadas se advierte que el 90% de abogados penalistas encuestados, consideran que la recalificación del tipo penal es inconstitucional; 10% del total de encuestados consideran que es constitucional.

Nosotros consideramos que por el principio *iuria novit curia* es obligación del Juez advertir a las partes cual es la correcta subsunción y ser debatida en audiencia, que con el asentimiento y/o sin el asentimiento del Ministerio Público su obligación es hacer la correcta calificación del delito. En caso contrario, para que se dé una nueva calificación del delito en el proceso, el juez ni el fiscal cumplieron con su obligación de correcta calificación del delito, por lo que sería inconstitucional, pues se estaría vulnerando el derecho de igualdad ante la ley del imputado.

Figura 11.

¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?

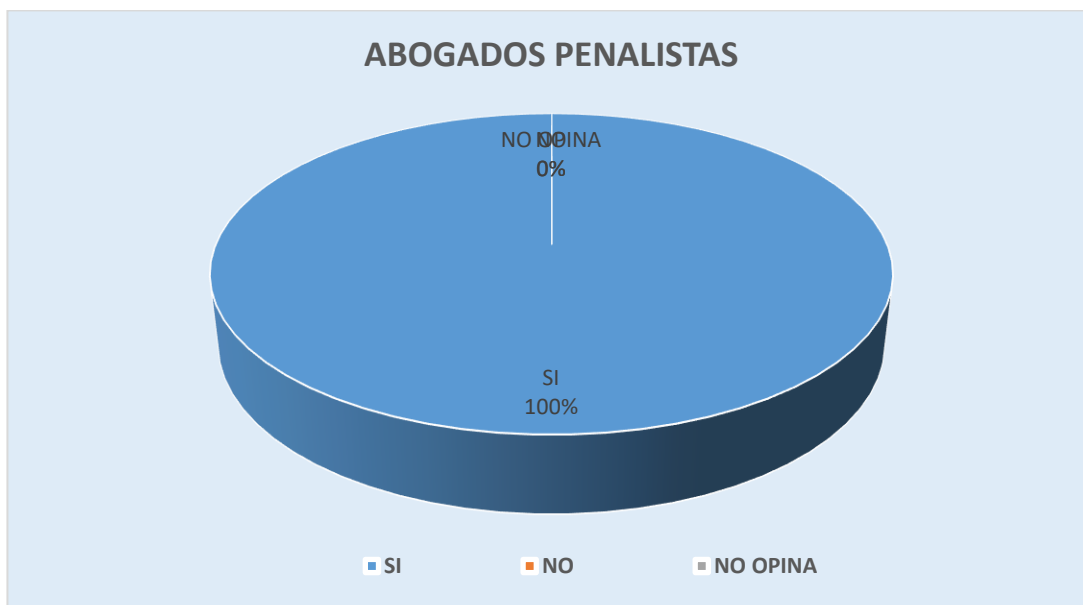


Tabla 15.

¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?

Pregunta N°8	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	10	100%	0	0%	0	0%

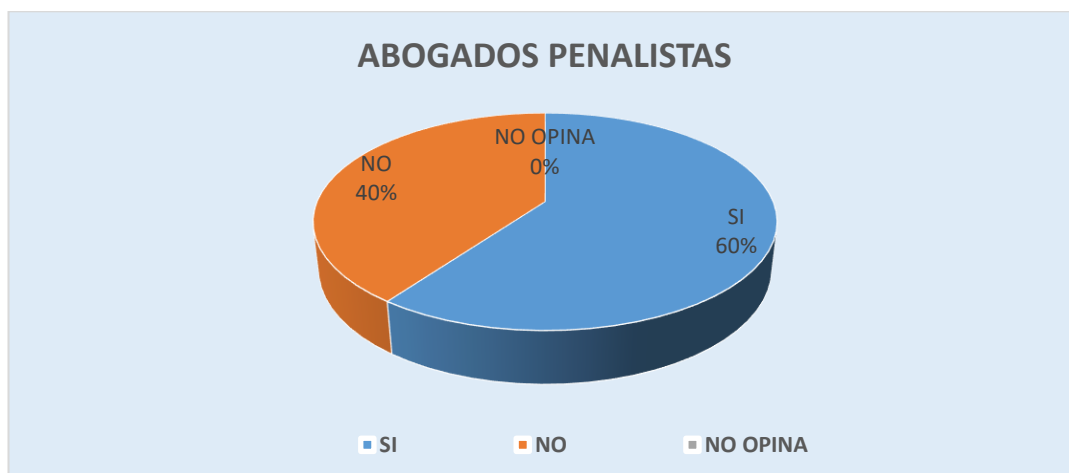
INTERPRETACION

Los resultados de una encuesta realizada a 10 abogados penalistas revelaron que el 100% de ellos considera que el Código Procesal Penal es garantista. Compartimos esta perspectiva, ya que un sistema acusatorio que adopta una postura garantista en el proceso penal refleja el compromiso del Estado como promotor de un sistema de garantías, especialmente orientado hacia la protección de los derechos del imputado. Esto se evidencia en la designación de jueces predeterminados, excluyendo a los Jueces Ad-Hoc, con la ley estableciendo de antemano qué juez es competente para cada caso. Asimismo, se enfatiza la imparcialidad del juez y su sujeción exclusiva a la ley (independencia), garantizando el derecho a la defensa técnica para todo acusado.

El principio de imputación necesaria se destaca al asegurar que el acusado conozca a su acusador y los cargos que se le imputan. La transparencia del proceso se subraya al insistir en que este no sea secreto, sino más bien eminentemente público, permitiendo así que la sociedad ejerza un control indirecto sobre la administración de justicia. Además, se resalta la importancia de que todas las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales estén debidamente fundamentadas, siendo el resultado de un análisis lógico y crítico de las pruebas presentadas de manera fehaciente por las partes. En conjunto, estos elementos refuerzan la percepción de que el Código de Procedimientos Penales de 2004 adopta una postura garantista.

Figura 12.

¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?

**Tabla 16.**

¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?

Pregunta N°9	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	6	60%	4	40%	0	0%

INTERPRETACION

Del total de 10 abogados penalistas encuestados, 6 consideran que las resoluciones de requerimiento de acusación fiscal son debidamente motivadas, mientras que 4 abogados penalistas respondieron que no son debidamente motivados los requerimientos de acusación fiscal.

Coincido con la visión predominante entre los abogados penalistas, ya que el artículo 349 del Código Procesal Penal establece claramente que la acusación fiscal debe estar debidamente fundamentada, proporcionando una descripción precisa y detallada del hecho imputado al acusado, junto con sus circunstancias temporales,

espaciales y modales. La Corte, en consonancia con esto, enfatiza que la acusación debe cumplir con ciertos criterios:

1. Ser explícita y evitar términos vagos e indeterminados, narrando el hecho de manera objetiva para que un observador imparcial pueda entenderlo, incluyendo detalles sobre tiempo, lugar y modo.

2. Ser clara y comprensible en relación con el hecho y el delito imputado. La acusación debe redactarse de manera que permita al acusado comprender las alegaciones en su contra y planificar su defensa de manera adecuada.

3. En casos con varios imputados, la acusación debe intentar especificar el papel desempeñado por cada uno de ellos, aunque se reconoce que en ocasiones esto puede ser difícil. Se destaca que, en casos de coautoría, a menudo solo es posible referirse a la realización conjunta del delito sin atribuir roles específicos a cada acusado.

Figura 13.

¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?

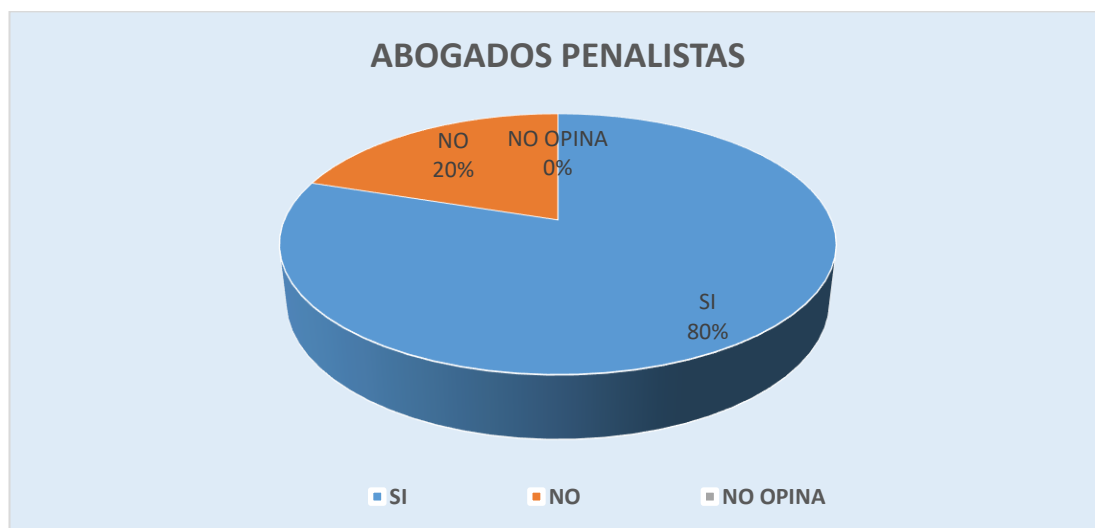


Tabla 17.

¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?

Pregunta N°10	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 ABOGADOS PENALISTAS	8	80%	2	20%	0	0%

INTERPRETACIÓN

Solo 80% de nuestros encuestados respondieron que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común; y 20% del total consideran lo contrario.

Compartimos la opinión de que la imputación necesaria no se está aplicando correctamente en nuestro Proceso Penal Común, lo que conlleva a la anulación de los actos procesales. En el caso específico que estamos considerando, observamos que no hay una imputación necesaria eficaz, ya que se presenta una formulación de cargos de manera genérica, careciendo de precisiones y sin una adecuada subordinación de las conductas incriminadas. Este déficit podría resultar en la anulación del proceso.

5.1.2. Encuesta realizada a 20 Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco.

Figura 14.

¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?

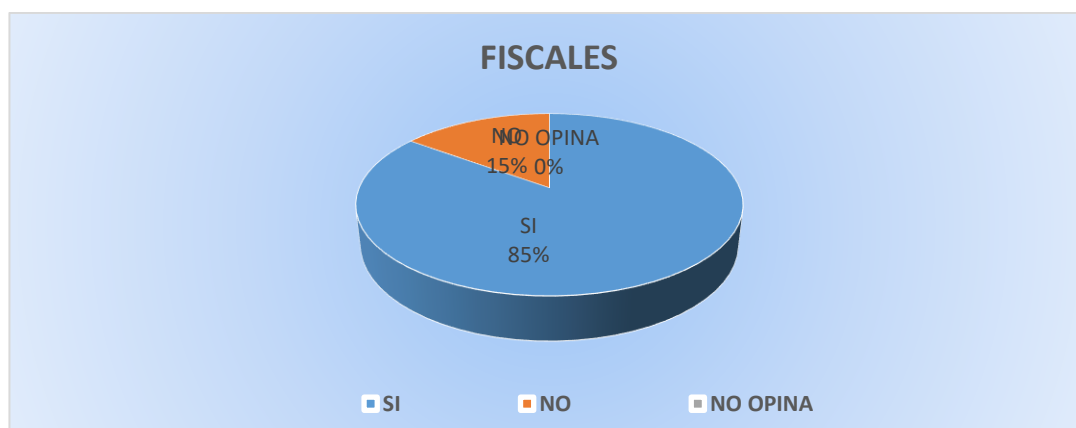


Tabla 18.

¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?

Pregunta N°1	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	17	85%	3	15%	0	0%

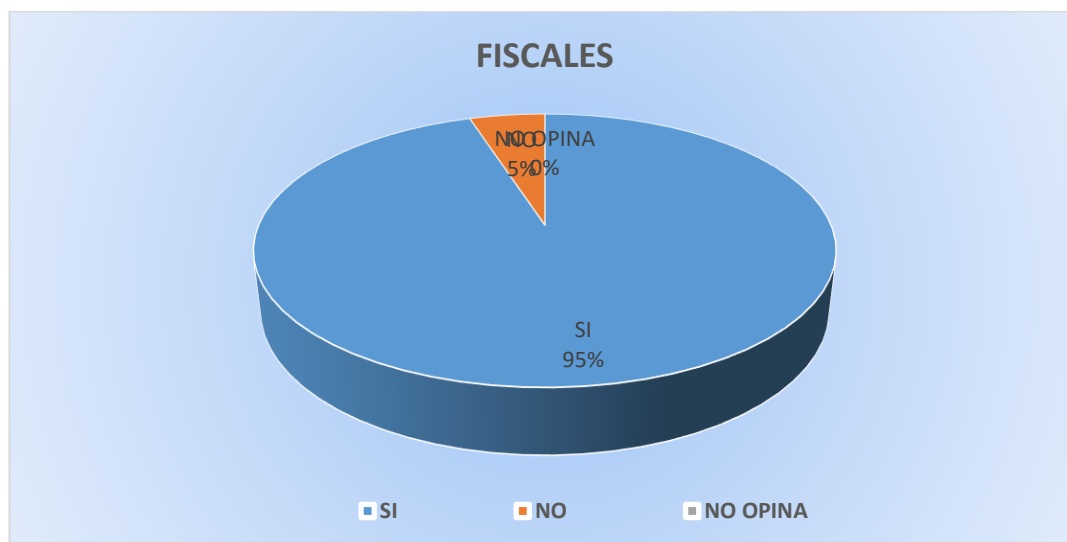
INTERPRETACIÓN:

El 85% del total de encuestados respondieron que si se vulnera el principio de legalidad al no realizarse la imputación necesaria en la audiencia de control; y un total del 15% de encuestados respondieron lo contrario.

Nosotros compartimos la misma opinión mayoritaria vertida por los fiscales, pues la imputación necesaria se da cuando se comunica al imputado que el hecho descrito de modo suficiente por la autoridad se adecua a lo estipulado en el tipo penal objeto de incriminación y le es atribuible en calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respalde; pero si esto no se da, se estaría vulnerando el principio de legalidad y con ello el imputado estaría en desventaja con relación a la acción punitiva del estado.

Figura 15.

¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?

**Tabla 19.**

¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?

Pregunta N°2	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	19	95%	1	5%	0	0%

INTERPRETACIÓN

A la pregunta planteada, el 95% de encuestados respondieron que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria, mientras que el 5% de los fiscales consideraron lo contrario.

Compartimos la perspectiva mayoritaria de los fiscales encuestados, ya que, aunque el principio de imputación necesaria no esté expresamente formulado en términos normativos, se puede deducir de varios elementos, como el principio de legalidad (art. 2.24. d), el derecho de defensa (art. 139.14), la presunción de inocencia (art. 24.2. d) y el derecho a la motivación de las resoluciones (art. 139.3).

Es esencial destacar que el principio de imputación necesaria se extiende a todas las fases del proceso, desde la etapa preliminar hasta la sentencia. En este sentido, el artículo 329 del CPP 2004 establece que "El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito...". Para que el Fiscal inicie una investigación preliminar, es necesario que se cumplan ciertos requisitos, incluyendo que los hechos que respalden la imputación tengan una apariencia mínima de delito (causa probable) y que permitan formular una hipótesis provisional legítima de delito. De lo contrario, su actuación sería arbitraria y violaría el debido proceso.

Figura 16.

¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?

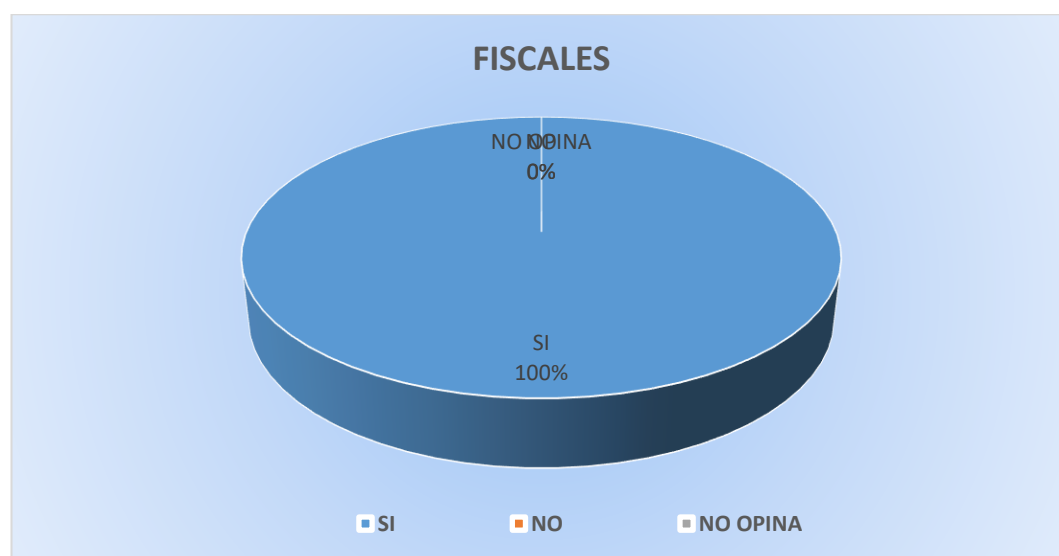


Tabla 20.

¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?

Pregunta N°3	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	20	100%	0	0%	0	0%

INTERPRETACION:

Como se puede observar en el gráfico, el 100% de encuestados que son 20 fiscales, consideran que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado.

En mi opinión, la protección de derechos, una institución incorporada en el NCPP de 2004 en su artículo 71.4, representa una vía judicial a la que puede recurrir una persona acusada de cometer un delito. Esto sucede cuando considera que, durante las diligencias preliminares o la investigación preparatoria, no se han seguido las disposiciones adecuadas, se han ignorado sus derechos, o ha sido objeto de medidas restrictivas indebidas o requerimientos ilegales. La persona acusada tiene la posibilidad de acudir a la tutela ante el Juez de Garantías, buscando que este proteja, corrija o dicte las medidas necesarias, salvaguardando así los derechos del imputado en relación con los derechos de la víctima del delito.

Figura 17.

¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?

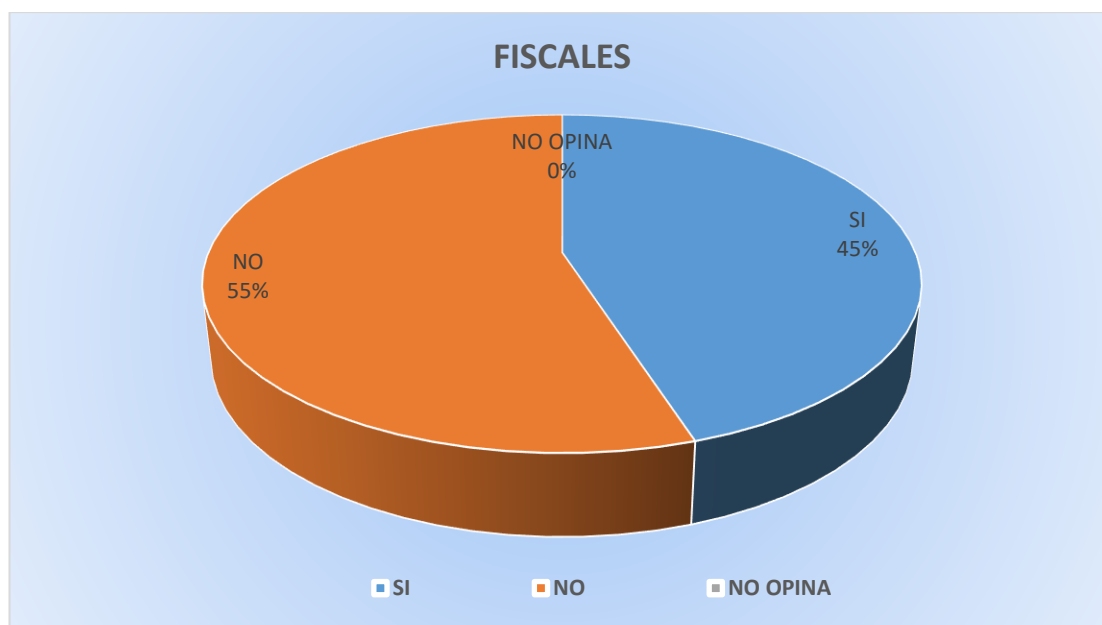


Tabla 21.

¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?

Pregunta N°4	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	9	45%	11	55%	0	0%

INTERPRETACION:

De 20 fiscales encuestados, 9 de ellos que representan el 45% consideran que, si es necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común; y el 55% del total opinaron lo contrario, que no es necesario que se cite a una audiencia pública.

Yo opino que, no es necesario que se fije una audiencia pública para admitir o desestimar al agraviado como actor civil, ya que lo que se debe priorizar es que la víctima sea resarcida del daño que se causó en su contra de la manera más rápida posible, sin dilaciones; pues considero que el hecho de que fue víctima/agraviado de un daño es prueba suficiente para que se constituya como tal y pueda ejercer la acción civil.

Figura 18.

¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?

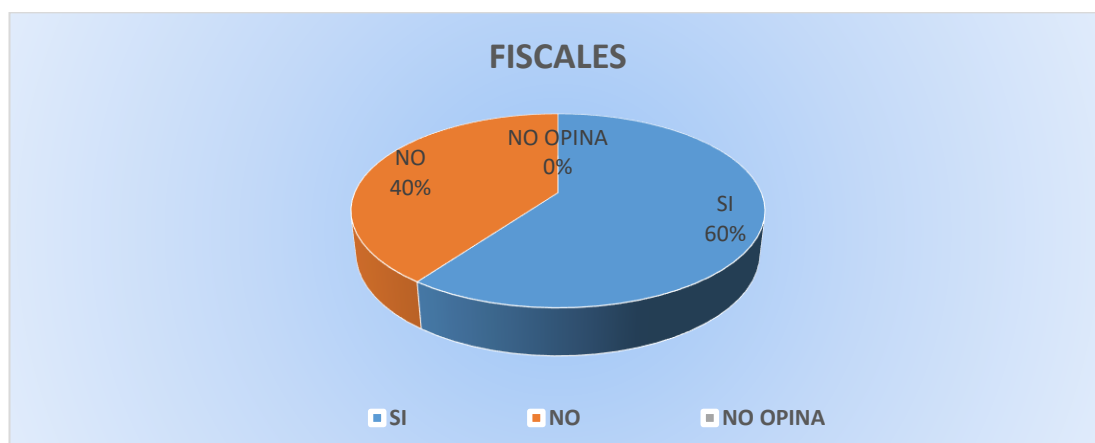


Tabla 22.

¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?

Pregunta N°5	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	12	60%	8	40%	0	0%

INTERPRETACION:

El 60% de fiscales encuestados consideran que guarda relación un proceso garantista con la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal; pero 8 de ellos que representa el 40% de encuestados respondieron que no guarda relación. Respecto a la pregunta, como lo precisa un importante fallo, si la nueva calificación jurídica brindada por el Ministerio Público no es por un tipo penal con pena de privación de libertad no menor de cuatro años, el juez de investigación preparatoria no puede modificar de oficio el mandato de prisión ni exigir que el Ministerio Público efectúe un nuevo requerimiento, dado que los presupuestos iniciales que motivaron el mandato de prisión no han variado. Por lo que una recusación fiscal no guarda relación con un proceso garantista.

Figura 19.

¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria?

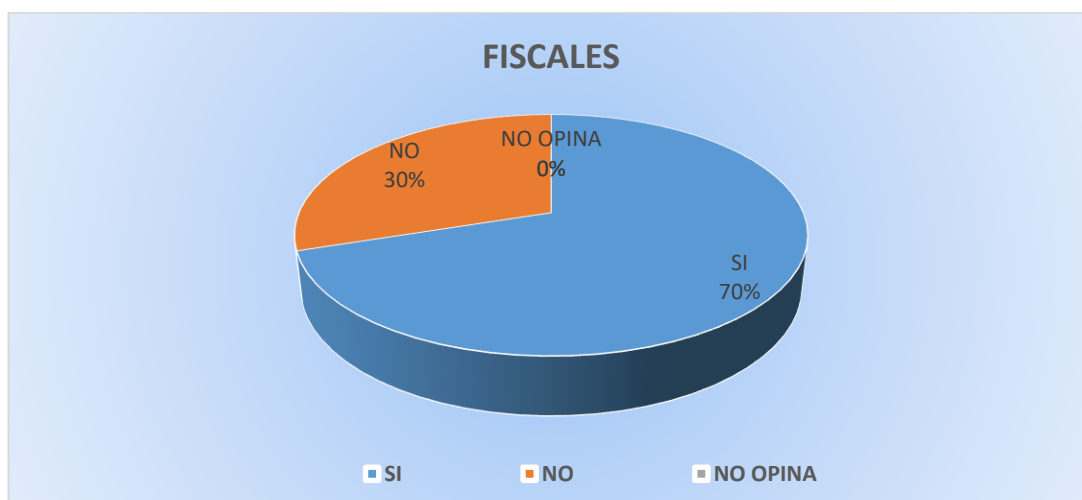


Tabla 23.

¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria?

Pregunta N°6	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	14	70%	6	30%	0	0%

INTERPRETACION:

Como ya se muestra en el grafico realizado vemos que el 70% consideran que si existe impunidad al imputado cuando se sobresee su caso por insuficiencia probatoria, y el 30% que lo representan 6 fiscales encuestados opinaron lo contrario.

Nosotros estamos de acuerdo con la opinión vertida por la mayoría de fiscales encuestados, ya que se da el caso que cuando no existen pruebas suficientes que corroboren la comisión en un delito a una persona, su derecho a la presunción de inocencia hace que este hecho quede impune, haciendo con ello que se archive el caso sin dar una solución justa a la víctima del delito.

Figura 20.

¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?

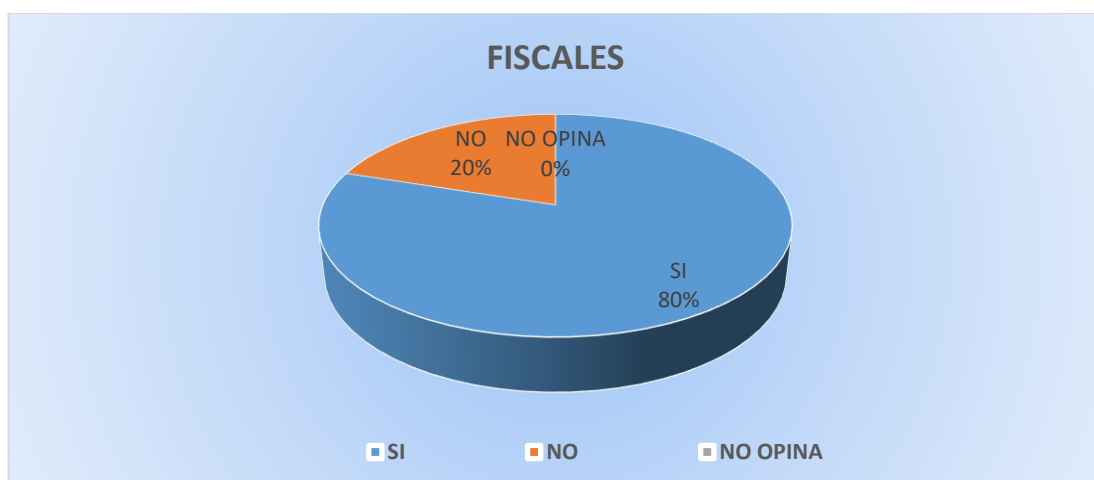


Tabla 24.

¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?

Pregunta N°7	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	16	80%	4	20%	0	0%

INTERPRETACION:

De acuerdo con los resultados de la encuesta, el 80% de los fiscales consultados respaldan la idea de que la recalificación del tipo penal en el control de acusación es constitucional, mientras que el 20% opina lo contrario. No compartimos la perspectiva mayoritaria de los fiscales, ya que, según el principio "iuria novit curia", es responsabilidad del juez informar a las partes sobre la correcta subsunción del delito, lo cual debe ser objeto de debate en audiencia. Tanto con el consentimiento como sin él por parte del Ministerio Público, el juez está obligado a realizar la adecuada calificación del delito. En caso contrario, si se permite una nueva calificación del delito en el proceso, tanto el juez como el fiscal han incumplido con su obligación de calificación adecuada, lo que podría considerarse inconstitucional al vulnerar el derecho del imputado a la igualdad ante la ley.

Figura 21.

¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?

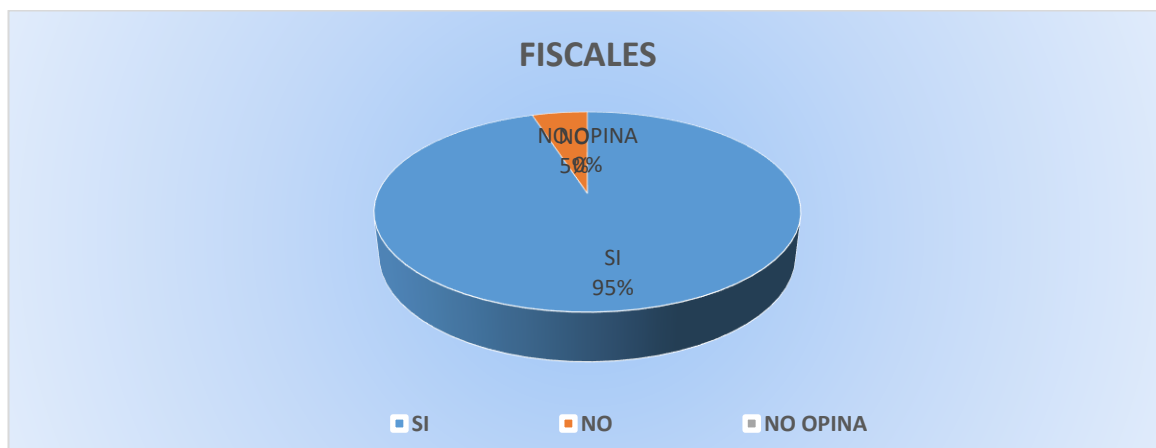


Tabla 25.

¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?

Pregunta N°8	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	19	95%	1	5%	0	0%

INTERPRETACION:

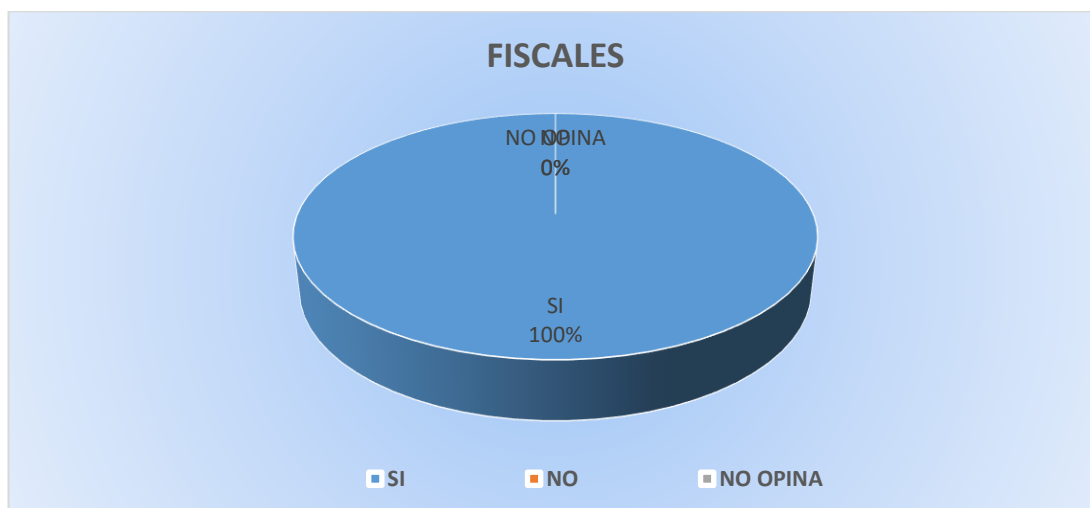
De 20 fiscales encuestados, el 95% de ellos respondieron que el Código Procesal Penal vigente es garantista; y 1 fiscal encuestado considero lo contrario.

Compartimos la perspectiva mayoritaria de los fiscales encuestados, ya que abogamos por un sistema acusatorio que refleje una postura garantista en el proceso penal. Este enfoque se evidencia en el compromiso de un Estado como promotor de un sistema de garantías para el imputado. Entre estas garantías se incluyen la designación previa de jueces competentes para cada caso, excluyendo la posibilidad de Jueces Ad-Hoc. Además, se asegura que los jueces sean sujetos imparciales, sometidos exclusivamente a la ley (principio de independencia), y se garantiza el derecho del imputado a contar con una defensa técnica.

El sistema también establece que el acusado debe conocer a su acusador y los cargos que se le imputan (principio de imputación necesaria). Se promueve la transparencia en el proceso al hacerlo eminentemente público, permitiendo que la sociedad ejerza un control indirecto sobre la administración de justicia. Asimismo, se exige que todas las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas, basadas en un análisis lógico y crítico de las pruebas presentadas de manera fehaciente por las partes.

Figura 22.

¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?

**Tabla 26.**

¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?

Pregunta N°9	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	20	100%	0	0%	0	0%

INTERPRETACION:

Como se puede observar en el gráfico mostrado, el 100% de fiscales encuestados consideran que las resoluciones de requerimiento de acusación fiscal son debidamente motivadas.

No estoy de acuerdo con la mayoría de los fiscales entrevistados, ya que, al examinar expedientes judiciales relacionados con el tema, pude constatar que las resoluciones de requerimiento fiscal no están adecuadamente fundamentadas. A pesar de que el artículo 349 del Código Procesal Penal establece que la acusación fiscal debe estar debidamente motivada, con una clara y precisa relación del hecho imputado al

acusado, junto con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, muchos fiscales parecen no cumplir con estos requisitos.

La Corte destaca que la acusación fiscal debe ser expresada en términos no vagos ni indeterminados, describiendo el hecho de manera que un observador imparcial pueda entender las circunstancias de tiempo, lugar y modo desde una perspectiva concreta. Además, la acusación debe ser precisa y clara para que el acusado pueda comprender el delito imputado y planificar su estrategia defensiva.

En casos con varios imputados, la acusación fiscal debería indicar, en la medida de lo posible, el papel desempeñado por cada uno de ellos. Sin embargo, se reconoce que en ocasiones esto puede resultar difícil, y en tales casos, simplemente hacer referencia a la realización conjunta del hecho delictivo por parte de los imputados carecería de un carácter esencial, especialmente cuando se les atribuye los hechos como coautores.

En caso de incumplimiento por parte del fiscal con estos estándares establecidos, la falta de debida motivación podría constituir una razón para que la acusación fiscal no sea aprobada. Este hecho sería beneficioso para el imputado y perjudicial para la víctima.

Figura 23.

¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común?

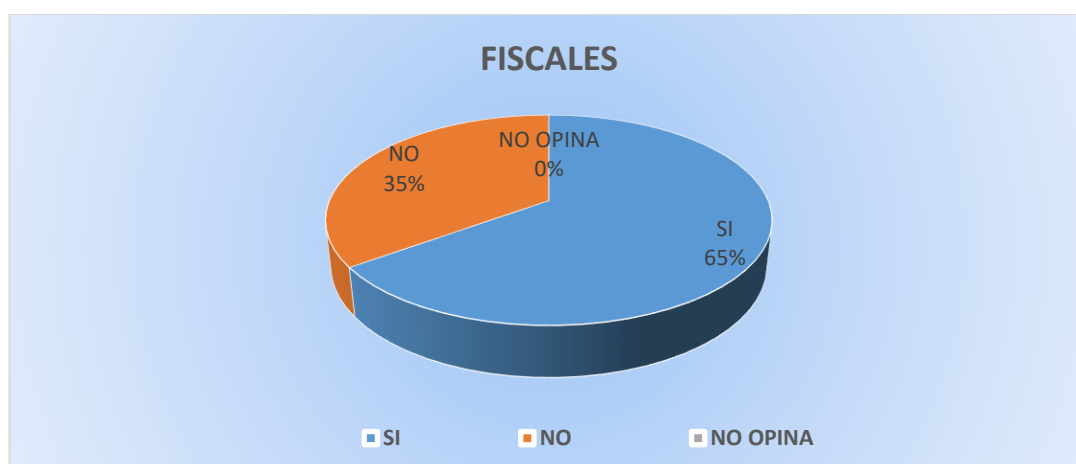


Tabla 27.

¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común?

Pregunta N°10	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 FISCALES	13	65%	7	35%	0	0%

INTERPRETACIÓN:

Del total de fiscales encuestados (20), el 65% nos sustentaron que si se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común. Mientras que el 35% de fiscales encuestados respondieron que no se aplica adecuadamente.

En mi opinión, la imputación necesaria no se aplica de manera adecuada en nuestro sistema penal común, lo que resulta en la anulación de los actos procesales. Además, en el caso actual, no se observa una labor eficiente de imputación necesaria, ya que se ha realizado una formulación genérica de cargos sin precisiones ni una adecuada subsunción de las conductas incriminadas, lo que lleva a la declaración de nulidad.

5.1.3. Encuesta Realizada a 10 Ciudadanos que hayan seguido un proceso penal en la Provincia de Huánuco.

Figura 24.

¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se imputa adecuadamente al inculpado de un delito en el control de acusación?



Tabla 28.

¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se imputa adecuadamente al inculpado de un delito en el control de acusación?

Pregunta N°1	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	9	90%	1	10%	0	0%

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 ciudadanos, el 90% consideran que se vulnera el principio de legalidad cuando no se imputa adecuadamente al inculpado de un delito en el control de acusación. Mientras que el 10% considero lo contrario.

Nosotros compartimos la misma opinión de la mayoría de los ciudadanos encuestados, pues la imputación necesaria se da cuando se comunica al imputado que el hecho descrito de modo suficiente por la autoridad se adecua a lo estipulado en el tipo penal objeto de incriminación y le es atribuible en calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respalde; pero si esto no se da, se estaría vulnerando el principio de legalidad y con ello el imputado estaría en desventaja con relación a la acción punitiva del estado, para poder defenderse.

Figura 25.

¿Considera usted que se vulnera el derecho al proceso adecuado cuando se inobserva la imputación necesaria?

**Tabla 29.**

¿Considera usted que se vulnera el derecho al proceso adecuado cuando se inobserva la imputación necesaria?

Pregunta N°2	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	8	80%	0	0%	2	20%

INTERPRETACION:

En el gráfico se observa que la mayoría de ciudadanos consideran que se vulnera el derecho al proceso adecuado cuando se inobserva la imputación necesaria; y 2 ciudadanos no respondieron a la pregunta planteada.

Compartimos la opinión predominante, ya que aunque el principio de imputación necesaria no esté expresamente establecido en términos normativos, se puede deducir de principios como el de legalidad (art. 2.24. d), el derecho de defensa (art. 139.14), la presunción de inocencia (art. 24.2. d) y el derecho a la motivación de las resoluciones (art. 139.3).

Es fundamental destacar que el principio de imputación necesaria se extiende a todas las fases del proceso, desde la etapa preliminar hasta la sentencia. En este

sentido, el artículo 329 del CPP 2004 establece que: "El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito...". Para que el Fiscal inicie una investigación preliminar, es necesario cumplir con ciertos requisitos, incluyendo que los hechos que respalden la imputación tengan una apariencia mínima de delito (causa probable), permitiendo así formular una hipótesis provisional legítima de delito. De lo contrario, su actuación sería arbitraria y violaría el debido proceso.

Figura 26.

¿Considera usted que la protección de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?



Tabla 30.

¿Considera usted que la protección de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?

Pregunta N°3	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	8	80%	1	10%	10	10%

INTERPRETACION

En el gráfico anterior se puede observar que 8 ciudadanos consideran que la protección de derechos es la medida procesal para salvaguardar los derechos del

imputado, lo mismo que representan el 80% del total de encuestados; 1 ciudadano considera lo contrario y 1 ciudadano no opinó.

En mi opinión, la institución de la tutela de derechos, incorporada en el artículo 71.4 del NCPP de 2004, representa un recurso jurisdiccional al que puede recurrir la persona acusada de cometer un delito en caso de considerar que durante las diligencias preliminares o la investigación preparatoria no se ha cumplido con las disposiciones, que sus derechos no se han respetado, o que ha sido objeto de medidas restrictivas de derechos indebidas o requerimientos ilegales. En este contexto, la persona imputada tiene la posibilidad de acudir al Juez de Garantías a través de la vía de tutela, buscando que este proteja, repare o dicte las medidas correctivas necesarias, logrando así una mejor salvaguarda de los derechos del imputado en comparación con los de la víctima.

Figura 27.

¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o no la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?

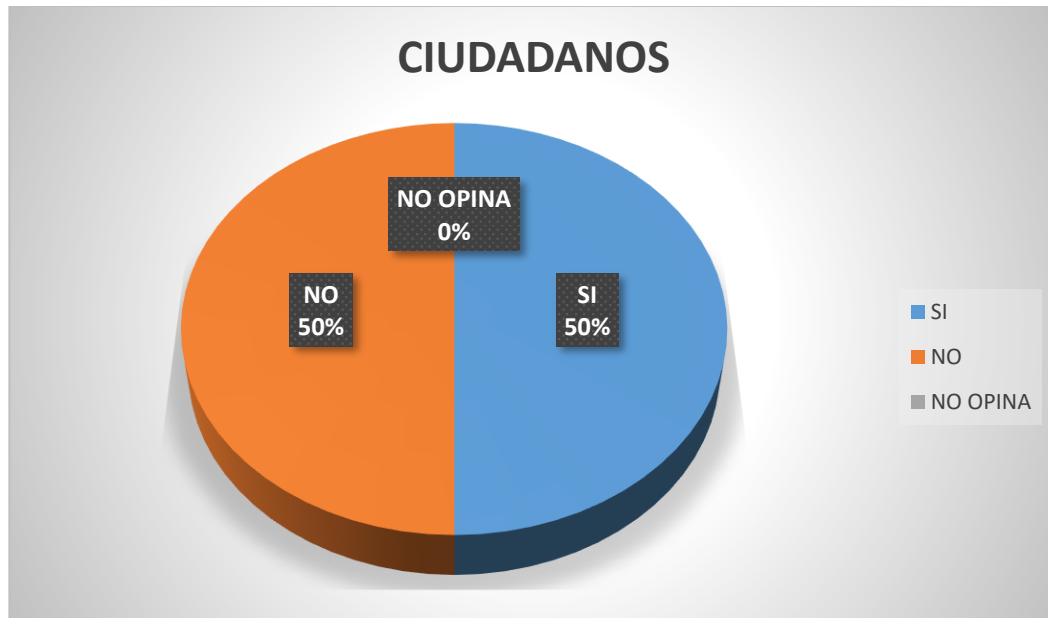


Tabla 31.

¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o no la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?

Pregunta N°4	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	5	50%	5	50%	0	0%

INTERPRETACION:

En el gráfico se puede observar que el 50% de encuestados consideran necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común, y el otro 50% consideran lo contrario.

Yo opino que, no es necesario que se fije una audiencia pública para admitir o desestimar al agraviado como actor civil, ya que lo que se debe priorizar es que la víctima sea resarcida del daño que se causó en su contra de la manera más rápida posible, sin dilaciones; pues considero que el hecho de que fue víctima/agraviado de un daño es prueba suficiente para que se constituya como tal y pueda ejercer la acción civil.

Figura 28.

¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?

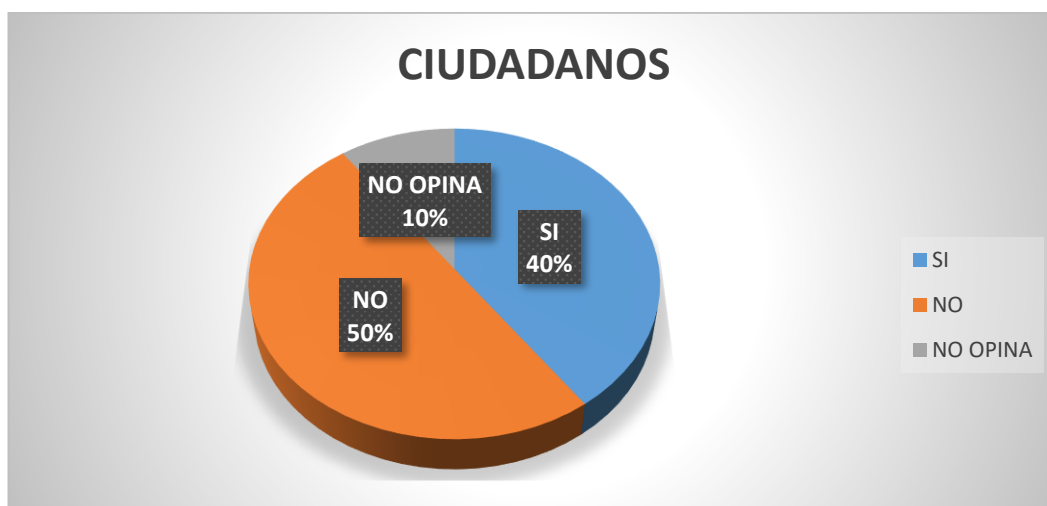


Tabla 32.

¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?

Pregunta N°5	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	4	40%	5	50%	1	10%

INTERPRETACIÓN:

El 40% de los encuestados consideran que un proceso garantista si guarda relación con la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal; y un 50% de ciudadanos encuestados consideran que no guarda relación, y un 10% no opinó.

Respecto a la pregunta, como lo precisa un importante fallo, si la nueva calificación jurídica brindada por el Ministerio Público no es por un tipo penal con pena de privación de libertad no menor de cuatro años, el juez de investigación preparatoria no puede modificar de oficio el mandato de prisión ni exigir que el Ministerio Público efectúe un nuevo requerimiento, dado que los presupuestos iniciales que motivaron el mandato de prisión no han variado. Por lo que una recusación fiscal no guarda relación con un proceso garantista.

Figura 29.

¿Considera usted que existe impunidad al inculpado cuando se suspende un caso por insuficiencia probatoria?



Tabla 33.

¿Considera usted que existe impunidad al inculpado cuando se suspende un caso por insuficiencia probatoria?

Pregunta N°6	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	9	90%	1	10%	0	0%

INTERPRETACION

En el grafico mostrado se puede observar que el 90% de ciudadanos que se encuestaron, consideran que existe impunidad al imputado cuando se suspende un caso por insuficiencia probatoria.

Nosotros estamos de acuerdo con la opinión vertida por la mayoría de ciudadanos encuestados, ya que se da el caso que cuando no existen pruebas suficientes que corroboren la comisión en un delito a una persona, su derecho a la presunción de inocencia hace que este hecho quede impune, haciendo con ello que se suspenda o archive el caso sin dar una solución justa a la víctima del delito.

Figura 30.

¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?



Tabla 34.

¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?

Pregunta N°7	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	3	30%	6	60%	1	10%

INTERPRETACION:

Del total de 10 ciudadanos encuestados, se advierte que el 30% de ciudadanos encuestados, consideran que la recalificación del tipo penal es constitucional; el 60% consideran que es inconstitucional, y un ciudadano no opinó a la pregunta planteada.

Nosotros consideramos que por el principio iuria novit curia es obligación del Juez advertir a las partes cual es la correcta subsunción y ser debatida en audiencia, que con el asentimiento y/o sin el asentimiento del Ministerio Público su obligación es hacer la correcta calificación del delito. En caso contrario, para que se dé una nueva calificación del delito en el proceso, el juez ni el fiscal cumplieron con su obligación de correcta calificación del delito, por lo que sería inconstitucional, pues se estaría vulnerando el derecho de igualdad ante la ley del imputado.

Figura 31.

¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?



Tabla 35.

¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?

Pregunta N°8	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	7	70%	3	30%	0	0%

INTERPRETACION

De 10 ciudadanos encuestados, 70% de ellos respondieron que el Código Procesal Penal es garantista; y el 30% consideraron que el código procesal penal vigente no es garantista.

Estamos de acuerdo con la postura expresada por la mayoría de ellos, ya que un sistema acusatorio, que adopta una perspectiva garantista del proceso penal, refleja el compromiso de un Estado como defensor de un sistema de garantías que incluye aspectos como la designación previa de jueces, excluyendo a los jueces ad hoc, ya que la ley debe determinar de antemano qué juez es competente para cada caso específico; que el juez sea imparcial y esté sujeto únicamente a la ley (independencia), asegurando además que todo acusado tenga el derecho a la defensa técnica; que el acusado conozca quién lo acusa y cuáles son los cargos que se le imputan (principio de imputación necesaria); que el proceso no sea secreto, sino que sea fundamentalmente público, permitiendo así que la sociedad ejerza un control indirecto sobre la administración de justicia; que toda decisión emitida por un órgano jurisdiccional esté debidamente fundamentada y, sobre todo, sea el resultado de un análisis lógico y crítico de las pruebas que hayan demostrado fehacientemente los hechos alegados por las partes.

Figura 32.

¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente fundamentado?

**Tabla 36.**

¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente fundamentado?

Pregunta N°9	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	7	70%	3	30%	0	0%

INTERPRETACION

Del total de 10 ciudadanos encuestados, 7 consideran que las resoluciones de requerimiento de acusación fiscal son debidamente motivadas, mientras que 3 ciudadanos respondieron que no son debidamente motivados los requerimientos de acusación fiscal.

Estoy de acuerdo con la opinión mayoritaria de los ciudadanos, ya que el artículo 349 del Código Procesal Penal establece que la acusación fiscal debe estar adecuadamente fundamentada y contener una descripción clara y precisa del hecho imputado al acusado, incluyendo sus circunstancias previas, simultáneas y posteriores.

En este sentido, la Corte destaca que la acusación debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Ser explícita y evitar términos vagos e indeterminados. Debe presentar el hecho de manera que un observador imparcial lo entendería, incluyendo detalles sobre tiempo, lugar y modo, desde una perspectiva específica y dentro de las posibilidades del caso.

2. Ser precisa y clara, de manera que el acusado pueda comprender a qué se enfrenta y planificar su estrategia defensiva. La acusación debe formularse de manera comprensible en relación con el hecho y el delito imputado.

3. En casos con múltiples imputados, la acusación debe, en la medida de lo posible, indicar el papel desempeñado por cada uno de ellos. Sin embargo, se reconoce que en ocasiones no es factible y que, en su lugar, puede ser suficiente hacer referencia a la realización conjunta del acto delictivo, especialmente cuando se atribuyen los hechos a los imputados como coautores.

Y en el caso de que estas resoluciones no son debidamente motivadas podría darse el caso de que se declare improcedente, hecho que beneficia al imputado y perjudica a la víctima.

Figura 33.

¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común?



Tabla 37.

¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común?

Pregunta N°10	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
10 CIUDADANOS	3	30%	4	40%	3	30%

INTERPRETACIÓN

Como se observa en el gráfico, el 40% de ciudadanos consideran no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común; el 30% del total consideran que si se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común; y 3 ciudadanos no opinan.

Nosotros consideramos que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común, y como consecuencia trae consigo la declaración de nulidad del acto procesal, y si es en el caso de autos tampoco se evidencia labor de imputación necesaria eficiente, pues en su mayoría se trata de formular de manera genérica los cargos, sin precisiones ni mucho menos una adecuada subsunción de las conductas incriminadas, lo que podría implicar la declaración de nulidad”.

5.1.2. Análisis de Expedientes Judiciales

N°	IMPUTADO	AGRAVIADO	N° DE EXPEDIENTE	DELITO	¿EL FISCAL REALIZÓ UNA CORRECTA IMPUTACIÓN?	¿SE ARCHIVÓ EL CASO?	¿SE PAGÓ REPARACIÓN CIVIL AL PROCESADO ABSUELTO?
1	MANUEL JESÚS PEREDA GAMBOA	PABLO ALFONSO LEÓN GONZALES	N° 372-2018-0	HOMICIDIO CULPOSO	El fiscal no realizó una correcta imputación del caso, puesto que, en este delito, los hechos señalaron que la víctima actuó a propio riesgo.	SI	NO
2	JAIME SOTO HERRERA	EL ESTADO	N° 15-2017	COHECHO PASIVO-DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	En este proceso, el fiscal realizó una imputación clara pero no precisa.	NO	No, porque si es responsable del delito.
3	-PABLO JAIME ROJAS ROCCA -ABEDNEGO ANTONIO FLORES VENTOCILLA -CARLOS JARA PÉREZ -SHAYLA EDA ROCCA MALDONADO -EMILIO ROMÁN ARGANDOÑA GLORIA	COMUNIDAD CAMPESINA DE CHOQUE	N° 247-2018	ESTÁFA Y FALSEDAD GENÉRICA	Discrepo, ya que la parte fáctica de la acusación fiscal debe ser exhaustiva, abarcando todos los elementos factuales que constituyen el delito y las circunstancias que inciden en la responsabilidad del acusado, requisito que no se cumplió en este caso. Específicamente, debería posibilitar la identificación de las acciones consideradas como delictivas, un aspecto que la acusación fiscal no detallaba.	SI	NO

4	JESÚS GILES ALIPAZAGA	EL ESTADO- JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	N° 348-2015	INDUCCIÓN AL VOTO	Algo que no está sancionado, valiéndonos al principio de legalidad es improcedente, por la carencia de la conducta típica. Y, en este hecho, eso es la causa por la que se dejó en libertad al procesado. Con ello quiero decir que el fiscal no realizó una correcta imputación.	SI	NO
5	BARRIGA ROSAZZA MARCELINO UBALDO	ZAPATA FEIJOO DIOSELINDA	N° 01174-2015- 31-2601-JR- PE-04	HOMICIDIO CULPOSO	En este caso, el fiscal no realizó la correcta subsunción del hecho en un tipo penal, pues la agraviada ZAPATA FEIJOO actuó a sabiendas de lo que podría pasar; además que, haciendo la ponderación de hechos, se pudo corroborar que el imputado estaba siendo injustamente procesado, por lo que presentó en su defensa el recurso de excepción de improcedencia de acción.	SI	NO
6	-NIÑO VIGILIO OSMIDER -FLORES CASTRO FAUSTO -ORE SAMANIEGO PERCY RAUL	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	N° 01486-2016- 92-1201-JR-PE	PERTURBACIÓN O IMPEDIMENTO DEL PROCESO ELECTORAL	En relación a este proceso, el juez declaro fundado de oficio el sobreseimiento definitivo a favor de los procesados, aquí, se puede apreciar la poca capacidad de los fiscales para poder fundamentar concretamente su acusación, hecho que sucedió en este caso, por lo que la defensa técnica pidió su sobreseimiento definitivo.	SI	NO

INTERPRETACIÓN:

De los expedientes analizados se puede extraer que, en el sistema de justicia, aún falta mucho que mejorar. Considero a criterio personal, que el estado como encargado de brindar seguridad jurídica, de hacer respetar los derechos en general, en cumplimiento con sus funciones y fines en el sistema de justicia debe implementar medidas que ayuden a los operadores jurídicos como jueces, fiscales, y/o abogados de oficio, a garantizar de que realizaran los labores en respeto a la ley y pues desempeñándolo eficazmente, debe implementar medidas como capacitación, cursos de especialización, etc., si se quiere recuperar la confianza de la población en cuanto a la justicia, que muchas veces es tardía o que muchas veces quedan impunes.

Debe haber un respeto igualitario a los derechos del imputado, como a las de la víctima, además de que se debe de abrir un proceso a un presunto culpable con pruebas objetivas, ya que este, en caso de que se le procese injustamente, daña la imagen y la dignidad y ve mancillada su honor y reputación.

5.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Pardo y San Martín (1998) explican que la contrastación de hipótesis se refiere al procedimiento utilizado para verificar si la información acerca de alguna característica de una población puede ser respaldada a partir de la información obtenida de una muestra. En este sentido, podemos inferir que, al llevar a cabo la contrastación de hipótesis, buscamos confirmar que la muestra analizada respalda la validez del instrumento de medición en relación con los datos presentados, respaldando así la hipótesis que hemos planteado. Todo ello en base a la encuesta realizada a los abogados y fiscales, expertos en la materia investigada; como también se tomó en cuenta la encuesta realizada a los ciudadanos interesados en el tema. Además, se analizó expedientes judiciales, con la finalidad de llegar a una conclusión certera y confiable.

- **Sobre la hipótesis general:**

Las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación son la vulneración a los derechos fundamentales del acusado – a quien aún no ha recaído una sentencia condenatoria -, lo que

conlleva a la indefensión de la persona vulnerándose los principios de la presunción de inocencia, principio de legalidad, el principio de defensa procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018.

De acuerdo a la investigación realizada, se pudo comprobar que la aplicación inadecuada de la imputación necesaria, hace que se vulnere los derechos del imputado, puesto que aún no se le ha probado su culpabilidad, dejándolo indefenso y en desventaja frente a la acción punitiva del estado, que en si busca recluir a las personas en las cárceles sin antes haber probado su culpabilidad de manera objetiva.

Por lo que, nuestro proceso penal se entiende como insuficiente para la protección de los derechos del acusado, lo que constituye una insuficiente garantía procesal contra la función de acusación fiscal, cabe aquí recordar una frase, que de cierta manera tiene mucho sentido: “vale más tener un culpable en las calles, que un inocente en la cárcel”, porque lo peor que te puede ocurrir, es que te procesen o inculpen indebidamente por algo que no cometiste. Por eso, es importante que se defiendan los derechos del inculgado como persona humana.

- **Sobre las hipótesis específicas**

La nula inversión del estado en la capacitación a los fiscales (principalmente) en estudios como Maestría, Doctorado, Diplomados, etc., es la causa para que no aplique adecuadamente el principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.

Con la encuesta realizada y el análisis de expedientes, se comprobó que falta invertir en la capacitación de fiscales, jueces, etc. que ayuden a una correcta administración de justicia, como haciendo una adecuada calificación del tipo penal en la que se adecue la conducta de una persona, sabiendo que, en caso de error, se resuelve el sobreseimiento quedando así impune un delito, si en caso sea cierta la responsabilidad del imputado. En el momento del control de acusación, se debería ya, a lo largo del proceso, haber obtenido todos los elementos probatorios suficientes que corroboren los hechos de los cuales se les imputa como responsable al investigado. Es por ello que, el Estado como garantizador de derechos, debe invertir en la constante capacitación de los administradores de justicia, para con ello lograr que no se siga

cometiendo irregularidades, manteniendo presos inocentes, librando culpables; además, recuperar con ello la confianza del pueblo, extraviada ya hace mucho, por culpa de personas inescrupulosas y corruptas.

Cuando se sobresee un caso por insuficiencia probatoria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, y si el investigado fuera culpable del delito el cual se le imputa, quedaría en impune el delito -establecemos como una consecuencia negativa ello-; ya que se debe procurar el resguardo de los derechos fundamentales en el proceso –como lo amerita un proceso garantista.

Después de la investigación realizada, se constata que, la falta de pruebas objetivas que ameriten la sanción a la conducta del inculcado, hace que este quede impune porque puede que no tenga culpa, o que sea culpable.

Entonces se está hablando de una consecuencia negativa de la presunción de inocencia que se le otorga como derecho al imputado, pues, será el ministerio público quien, con la ayuda de otras instituciones conexas, tendrá que probar que en realidad se le es atribuible una sanción por la acción realizada, pues tiene que ser antijurídica, típica.

No existe, pero la medida aplicable podría ser la tutela de derechos; ya que, por lo establecido en el Art. 71° inc.4 del Código Procesal Penal, el imputado puede acudir a la vía de la tutela de derechos para que se subsane la omisión y el Juez dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan, con ello salvaguardando los derechos del imputado en el control de la acusación en el Distrito Judicial de Huánuco.

Con la investigación se constató que, efectivamente, la tutela de derechos es una medida procesal que ayudará al imputado frente a arbitrariedades que pueda cometer el fiscal o el juez durante el proceso. Dicha así, podrá pedir por medio de su defensa técnica, la recalificación del delito en caso crea que el fiscal ha omitido ciertos puntos, y que el delito por el cual se le imputa es otra y no esa.

5.3. Discusión de resultados

De la encuesta (10 preguntas) realizada a los 10 Abogados Litigantes, 20 Fiscales y 10 Ciudadanos de la Provincia de Huánuco, se obtuvo los siguientes resultados:

PREGUNTA:	ABOGADOS PENALISTAS, FISCALES y CIUDADANOS: 40 SUJETOS DE ESTUDIO	OPINIÓN PERSONAL
<p>1. ¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?</p>	<p>A la pregunta anterior, 35 encuestados que representan el 87.5% del total consideran que sí se vulnera el principio de la legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control, y 5 encuestados consideraron lo contrario.</p>	<p>La imputación necesaria se materializa cuando se informa al acusado que los hechos han sido adecuadamente descritos por la autoridad, cumpliendo con los requisitos del tipo penal correspondiente, y que se le atribuyen como autor o partícipe. Esta imputación debe basarse en elementos de convicción que respalden dicha atribución. La falta de cumplimiento de este proceso vulneraría el principio de legalidad, dejando al imputado en una posición desfavorable frente a la acción punitiva del estado, al privarlo de la oportunidad de presentar adecuadamente su defensa.</p>
<p>2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?</p>	<p>Los datos obtenidos de la pregunta anterior son: 34 encuestados que representan el 85% del total de encuestados, consideran que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria; y el 15% de encuestados respondieron que no se vulnera el derecho al debido proceso en la cuestión planteada.</p>	<p>En el ámbito normativo, el principio de imputación necesaria no está expresamente formulado, pero puede ser inferido de varios principios legales, incluyendo el principio de legalidad (artículo 2.24.d), el derecho de defensa (artículo 139.14), el derecho a la presunción de inocencia (artículo 24.2.d) y el derecho a la motivación de las resoluciones (artículo 139.3). Este principio impregna todas las fases del proceso, desde la etapa preliminar hasta la sentencia.</p> <p>En el artículo 329 del Código Procesal Penal de 2004 se establece que "El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito...". Para que el Fiscal pueda iniciar una investigación preliminar, es necesario que se cumplan ciertos requisitos, incluyendo que los hechos que respalden la imputación tengan una mínima apariencia de delito (causa probable), lo que permite formular una hipótesis provisional legítima sobre el delito. De lo contrario, su actuación sería arbitraria y contraria al debido proceso, ya que estaría procesando injustamente a una persona.</p>

<p>3. ¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?</p>	<p>A la pregunta anterior, el 95% del total que representa a 38 encuestados respondieron que la tutela de derechos es la medida procesal penal que salvaguarda los derechos del imputado; a la que 1 encuestado considero lo contrario y 1 no opinó al respecto.</p>	<p>Desde mi punto de vista, la tutela de derechos representa un recurso jurisdiccional fundamental para salvaguardar los derechos de una persona acusada de cometer un delito. Este mecanismo puede ser invocado por la persona imputada cuando considera que durante las diligencias preliminares o la investigación preparatoria no se ha cumplido con las disposiciones legales, se han vulnerado sus derechos, o ha sido objeto de medidas restrictivas indebidas o requerimientos ilegales. La persona imputada tiene la posibilidad de recurrir a la tutela presentando su caso ante el Juez de Garantías, buscando que este actúe para tutelar, proteger, corregir o dictar las medidas necesarias, con el objetivo de preservar sus derechos fundamentales como individuo acusado.</p>
<p>4. ¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?</p>	<p>Con relación a la pregunta anterior, el 60% de encuestados consideraron que no es necesario la audiencia pública para que el agraviado se constituya como actor civil en el proceso penal común; respondieron que sí es necesario la audiencia pública para admitir o no la constitución en actor civil del agraviado 16 encuestados que representan el 40% del total.</p>	<p>Considero que no es necesario que se fije una audiencia pública para admitir o desestimar al agraviado como actor civil, ya que lo que se debe priorizar es que la víctima sea resarcida del daño que se causó en su contra de la manera más rápida posible, sin dilaciones; considero también, que el hecho de que fue víctima/agraviado de un daño debe ser prueba suficiente para que se constituya como tal y pueda ejercer la acción civil.</p>
<p>5. ¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?</p>	<p>En cuanto a la quinta pregunta formulada a la muestra, el 50% que representa a 20 encuestados del total consideran que un proceso garantista no guarda relación con la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal; un 47.5% de encuestados consideran que guarda relación y 1 encuestado se abstuvo al contestar.</p>	<p>Respecto a la pregunta, como lo precisa un importante fallo, si la nueva calificación jurídica brindada por el Ministerio Público es por un tipo penal con pena de privación de libertad menor de cuatro años, el juez de investigación preparatoria no puede modificar de oficio el mandato de prisión ni exigir que el Ministerio Público efectúe un nuevo requerimiento, dado que los presupuestos iniciales que motivaron el mandato no han variado. Por lo que una recusación fiscal no guarda relación con un proceso garantista, ya que, para seguir un proceso a un supuesto culpable en la formalización de la Investigación Preparatoria, el representante del ministerio público debió subsumir la conducta delictiva en un tipo penal.</p>

<p>6. ¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria?</p>	<p>A la pregunta en línea, 33 encuestados que representan el 82.5% del consideran que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria; y 7 encuestados respondieron contrariamente a la pregunta planteada.</p>	<p>Cuando no existen pruebas suficientes que corroboren la comisión en un delito a una persona por “x” motivos, el derecho a la presunción de inocencia hace que este hecho quede impune, haciendo con ello que se sobresea o archive el caso sin dar una solución justa a la víctima del delito. Aquí, juega el papel del fiscal un rol muy importante, ya que es el encargado de recabar los medios probatorios suficientes para formular una acusación concreta.</p>
<p>7. ¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?</p>	<p>Respecto a la pregunta, 19 encuestados consideran inconstitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación; y 21 encuestados consideraron constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación.</p>	<p>Es obligación del Juez advertir a las partes cual es la correcta subsunción y ser debatida en audiencia, que con el asentimiento o sin el asentimiento del Ministerio Público su obligación es hacer la correcta calificación del delito. En caso contrario, para que se de una nueva calificación del delito en el proceso, el juez ni el fiscal cumplieron con su obligación de correcta calificación del delito, por lo que sería inconstitucional, pues se estaría vulnerando el derecho de igualdad ante la ley del imputado.</p>
<p>8. ¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?</p>	<p>En relación a la pregunta en análisis, el 90% del total, que representan a 36 encuestados respondieron que el Código Procesal Penal es garantista, mientras que 4 encuestados consideraron lo contrario.</p>	<p>Nuestro sistema acusatorio refleja el compromiso de un Estado en establecer un marco de garantías, especialmente para el imputado. Esto se evidencia en aspectos como la designación anticipada de jueces competentes para casos específicos, la exigencia de imparcialidad y sujeción estricta a la ley, asegurando la defensa técnica para cualquier acusado. Además, se establece el derecho del acusado a conocer a su acusador y los cargos imputados (principio de imputación necesaria), así como la publicidad del proceso, permitiendo que la sociedad ejerza un control indirecto sobre la administración de justicia. La transparencia se refuerza mediante la obligación de que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas, basadas en un análisis lógico y crítico de las pruebas presentadas por las partes de manera concluyente. En conjunto, estas características demuestran que el Código de Procedimientos Penales de 2004 se orienta hacia un enfoque garantista.</p>
<p>9. ¿Considera usted que la resolución que el</p>	<p>A la pregunta formulada, 13 encuestados consideran que las resoluciones de</p>	<p>El artículo 349 del Código Procesal Penal establece que la acusación fiscal debe estar debidamente fundamentada, proporcionando una descripción clara y precisa del hecho imputado al acusado, con</p>

requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?	requerimiento de acusación fiscal no son debidamente motivadas, mientras que 27 (20 de ellos fiscales) encuestados respondieron que son debidamente motivados los requerimientos de acusación fiscal.	todas sus circunstancias relevantes antes, durante y después del evento. En caso de que la acusación incluya varios hechos independientes, se requiere la separación y detallado de cada uno de ellos. La Corte destaca que la acusación debe cumplir con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Expresarse de manera clara y sin ambigüedades, evitando términos vagos e indeterminados, de manera que el relato refleje el hecho tal como lo percibiría un observador imparcial. 2. Ser precisa y comprensible en relación con el hecho y el delito imputado. La acusación debe redactarse de manera que permita al acusado comprender claramente las acusaciones en su contra, brindándole la información necesaria para planificar su estrategia defensiva. 3. En casos que involucren varios imputados, la acusación debe esforzarse, en la medida de lo posible, por indicar el papel desempeñado por cada uno de ellos.
10. ¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?	A la décima pregunta formulada, 19 encuestados que representan el 47.5% del total respondieron que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común; 18 encuestados que representan 45% del total consideraron lo contrario; y 3 personas no opinaron.	Creo que la imputación en nuestro sistema judicial no se lleva a cabo de manera apropiada en el Proceso Penal Común. Esta deficiencia conduce a menudo a la anulación de los actos procesales, ya que no se observa una imputación necesaria eficiente. La formulación genérica de los cargos sin precisiones y la falta de una adecuada subsunción de las conductas incriminadas son frecuentes, lo que en la mayoría de los casos resulta en la declaración de nulidad.

5.4. Aporte científico de la investigación

Como todo trabajo jurídico, el aporte que queremos plantear es la siguiente: que debe existir un control de acusación más justa, ya no existe taxativamente una adecuada formulación del Principio de Imputación Necesaria, ya que la causa que originan la no aplicación del principio de imputación necesaria, es debido a la falta de capacitación constante de los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, demostrando así que la falta de capacitación incide en la formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria. Por ello, es importante que el estado, el ministerio de Justicia, invierta en la actualización constante. Está claro que los derechos o garantías que se vulneran ante el incumplimiento de la garantía de la imputación penal concreta o imputación necesaria, son el derecho de defensa (ya que el imputado solo podrá

defenderse de una imputación definida), el debido proceso, el principio de legalidad (al no ser típica la conducta) y la motivación de las resoluciones judiciales (disposiciones fiscales). Asimismo, se debe disponer medidas al momento de la formalización de la Investigación Preparatoria, pues en esta etapa es donde se origina el problema.

CONCLUSIONES

1. Fluye de la investigación, que el control de la imputación necesaria en el Requerimiento de Acusación Fiscal en la etapa intermedia del proceso penal es evitar que cualquier ciudadano sea acusado sin fundamento claro, circunstanciado y con suficientes elementos de convicción como resultado de la investigación preparatoria.
2. Se ha podido establecer en el curso de la investigación que la concurrencia de la imputación necesaria en el requerimiento de acusación fiscal garantizará al imputado una adecuada defensa e ingresarán a los plenarios únicamente casos que ameriten un debate probatorio claro que concluirá con condena o absolución
3. También ha quedado demostrado que la falta de imputación necesaria acarrea las siguientes consecuencias: a) la devolución de la acusación por orden judicial porque la acusación requiere de un nuevo análisis del Fiscal, para que éste lo corrija en el plazo de cinco días y si no cumpliera con subsanar las observaciones formales como uso de lenguaje claro y sencillo entendible por el imputado y con proposiciones fácticas con sus circunstancias precedentes, concomitante y posteriores al hecho, de manera separada y detallada cada uno de ellos puede acarrear que el juez de Investigación Preparatoria emita un sobreseimiento a petición de parte o de oficio, b) La devolución de la acusación por orden judicial porque la acusación requiere de un nuevo análisis del Fiscal, para que éste lo corrija en el plazo de cinco días por lo que no resulta lícito que éste presente nueva acusación porque resultaría una acusación sorpresiva que vulnera la tutela procesal efectiva razón por la cual la cuestión fáctica es inmodificable y consta en la Disposición de Formalización y continuación de la Investigación preparatoria.

SUGERENCIAS

1. Que el Ministerio Público promueva la divulgación de las 100 Reglas de Brasilia en aras de una imputación necesaria a efectos de que los fiscales redacten sus acusaciones en un lenguaje claro y sencillo accesible para el imputado y éste comprenda los cargos en su contra y pueda ejercitar su defensa.
2. Que el Colegio de Abogados de Huánuco promueva cursos de capacitación a efectos de sus miembros puedan exigir en el control de acusación una imputación necesaria de sus defendidos y exijan en la etapa intermedia que el juez cumpla con su labor de juez de garantía
3. Que los Jueces de investigación preparatoria en cumplimiento de su función de juez de garantía remitan los Requerimientos de acusaciones fiscal que luego de un nuevo estudio no son corregidas sean remitidas al Fiscal Superior Decano, para que disponga la remoción inmediata del Fiscal por otro fiscal competente para el cual por única vez se suspenda hasta por ocho días la continuación de la audiencia de control de acusación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCÓCER POVIS, E.** (2013) El principio de imputación necesaria: aproximación al tema desde una perspectiva penal. En Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo 49.
- ALCÓCER POVIS, E.** (2013). Cooperación Alemana. Red de Reforma Procesal Penal. Recuperado el 02 de junio de 2017, de Red de Reforma Procesal Penal: <http://rprocesalpenal.blogspot.pe/2013/07/el-principio-de-imputacion-necesaria.html>
- ARANGO H., M. I.** (2009) A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación. (Comentario a la sentencia de tutela de la Sala de Casación Penal de la CSJ, del 22 de septiembre de 2009, radicado 44103)
- ARANA MORALES, W.** (2014). Manual de Derecho Procesal Penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: Gaceta Jurídica.
- ARIAS, F.** (2012). EL proyecto de investigación (Sexta edición ampliada y corregida: Julio de 2012 ed.). Caracas: EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- BINDER, Alberto.** La Fase Intermedia, Control De La Investigación- Instituto de Ciencia Procesal Penal
- BINDER, Alberto** (1993) Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Ad Hoc. Buenos Aires.
- BINDER, Alberto** (2018). La Fase Intermedia, Control De La Investigación- Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- BURGOS MARIÑOS, V.** (2005). Principios rectores del nuevo código procesal penal peruano. En V. Cubas Villanueva, Y. Doig Díaz, & F. Quispe Farfán, El Nuevo Procesal Penal. Estudios Fundamentales (Primera ed., pág. 68). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- CARO JOHN, José A.** (2004) Manual teórico-práctico de teoría del delito. Editorial Ara Editores. Lima.

- CARRASCO DÍAS, S. (2017).** Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2º edición- lima: Edit. San Marcos.
- CASTILLO ALVA J. L. (2004)** El principio de imputación necesaria, una primera aproximación, Diálogo con la jurisprudencia.
- CHOQUECAHUA AYNA (2014)** EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. Revista: Derecho y Cambio Social.
- CLARIÁ OLMEDO, J. A. (2008)** Derecho Procesal Penal - 1. ed. l' reimp. - Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- COLLA VILLANUEVA (2016)** Inaplicación del Principio de Imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la Provincia de Chucuito – Julio del año 2015. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - Universidad Nacional del Altiplano – Puno.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009)** El nuevo proceso penal peruano. Teoría de y Práctica de su implementación. Editorial Palestra. Lima.
- CUBAS, V. M. (2017).** El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos. LIMA. Gaceta Jurídica S.A. https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta_penal_issu
- ESPINAL REQUEJO, W.;** La Imputación Necesaria en el Nuevo Proceso Penal.
- HERNÁNDEZ, R. et al. (2014).** Metodología de la investigación. Editorial Best Seller
- HURTADO POZO, J. y PRADO SALDARRIAGA, V. (2011)** Manual de derecho penal. Parte general. (4ta ed., Tomo 2). Editorial Idemsa. Lima.
- JAKOBS, Günther. (1994)** Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la Imputación. Traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano Gonzáles de Murillo; Editorial Marcial Pons; Madrid.
- MAIER, Julio B.J. y Otros (1993)** Reformas Procesales en América Latina; la oralidad en los procesos. Corporación de Promoción Universitaria. Santiago de Chile.
- MENDOZA AYMA, F. C. (2015).** La Necesidad de una Imputación Concreta en la construcción de un Proceso Penal Cognitivo. Lima: Idemsa.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH. (2016)** Código Procesal Penal. Cuarta Edición Oficial. Grupo Raso E.I.R.L.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD. HH. (2019) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Décimo Tercera Edición Oficial: Litho & Arte S.A.C. Lima.

MIXÁN MASS, F. (2009) Derecho Procesal Penal. III- IV, Trujillo, Ediciones Jurídicas.

NACIÓN BALBINO (2016) Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014. Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas Mención: Derecho Procesal - Universidad de Huánuco.

NEYRA FLORES, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima: Idemsa.

OCAS SALAZAR, Mónica (2017). “El Derecho a la Imputación Necesaria y de Defensa en la Formalización de la Investigación Preparatoria”. Universidad Privado Antenor Orrego – Trujillo.

OLIVERA DÍAZ, G. (1976) El Proceso Penal Peruano, Lima Editorial Offset Peruana S.A.

ORÉ GUARDIA, A. (1994) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas S.R.L. 1ra. Edición. Lima.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2010) Más sobre el principio de Imputación necesaria. Gaceta Penal & Procesal Penal, N°18. Gaceta Jurídica. Lima.

RECURSO DE NULIDAD N° 956-2011-Ucayali

ROBLES TREJO (2015) “El Principio de Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano”. Tesis para optar el Título profesional de Abogado - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Trujillo.

ROSAS YATACO, J. (2005) Derecho procesal penal, Lima, p.559.

ROXIN, C. (2003) Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto S.R.L. 2da Edición. Buenos Aires.

ROXIN, C. (2014). “Derecho penal. Parte general. Especiales formas de aparición del delito” (Tomo II) (Trad. D. – M. Luzón Peña, J. M. Paredes Castañón, M. Díaz y García Conlledo y J. de Vicente Remesal). España: Aranzadi.

- ROXIN, C.** (2009). “Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito” (Tomo I) (reimp.) (Trad. D. – M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo y J. de Vicente Remesal). España: Civitas.
- SAN MARTÍN CASTRO, C.** (1999) Derecho Procesal Penal T. I y II; edit. Grijley.
- TAMAYO, M.** (2004). El proceso de la investigación científica. LIMUSA NORIEGA EDITORES.
- VILLA STEIN, J.** (2014) Derecho penal: parte general. Editorial Ara Editores. Lima.
- VIVEROS CASTELLANOS (2015).** El Control Judicial de la Acusación en la Ley 906 de 2004. Maestría en Derecho Penal- Corporación Universidad Libre – Colombia.
- ZAFFARONI, Eugenio R.** (1986) Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Primer Informe e informe final). Instituto Interamericano de DD.HH. Ediciones Depalma. Buenos Aires.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018”.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	TÉCNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL a. ¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: a. ¿Cuál es la causa para que el fiscal no aplique adecuadamente el principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL a. Determinar cuáles son las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS a. Identificar cuál es la causa para que el fiscal no aplique adecuadamente el principio de imputación necesaria en los Juzgados de</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL H0: Las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación son la vulneración a los derechos fundamentales del acusado – a quien aún no ha recaído una sentencia condenatoria -, lo que conlleva a la indefensión de la persona vulnerándose los principios de la presunción de inocencia, principio de legalidad, el principio de defensa procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS H1: La nula inversión del estado en la capacitación a los fiscales (principalmente) en estudios como Maestría, Doctorado, Diplomados, etc., es la causa para que no aplique adecuadamente el principio de</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La imputación necesaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Teórico Constitucional • Dogmática Jurídico Penal • Doctrina Jurisprudencial • Social 	<ul style="list-style-type: none"> • La opinión de los abogados penalistas y fiscales en materia penal. • La disposición de Acusación Fiscal. • La mala calificación del delito en la acusación del fiscal. • El principio de legalidad y el principio procesal de la defensa. • El desarrollo de la doctrina comparada. 	<ul style="list-style-type: none"> •Encuesta (cuestionario) •Fichaje (fichas) •Análisis documental (guía de análisis) 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Tipo aplicada que por su naturaleza tiene como objetivo analizar, describir y luego explicar los resultados.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN el nivel descriptivo- explicativo</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Enfoque mixto por lo que se conjugaron y complementaron todos los métodos tanto cuantitativos y cualitativos</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN El diseño empleado fue no experimental transversal explicativo</p> <p>EL UNIVERSO; El ámbito de estudio fue el distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2018.</p>

<p>b. ¿Genera impunidad al procesado cuando se sobresee un caso por insuficiencia probatoria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco?</p> <p>c. ¿Existe alguna medida procesal en nuestro sistema jurídico que salvaguarde los derechos del imputado en el control de la acusación en el Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>b. Describir si se genera impunidad al procesado cuando se sobresee un caso por insuficiencia probatoria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>c. Corroborar si existe alguna medida procesal en nuestro sistema jurídico que salvaguarde los derechos del imputado en el control de la acusación en el Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>H2: Cuando se sobresee un caso por insuficiencia probatoria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, y si el investigado fuera culpable del delito el cual se le imputa, quedaría en impune el delito - establecemos como una consecuencia negativa ello-; ya que se debe procurar el resguardo de los derechos fundamentales en el proceso – como lo amerita un proceso garantista.</p> <p>H3: No existe, pero la medida aplicable podría ser la tutela de derechos; ya que, por lo establecido en el Art. 71° inc.4 del Código Procesal Penal, el imputado puede acudir a la vía de la tutela de derechos para que se subsane la omisión y el Juez dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan, con ello salvaguardando los derechos del imputado en el control de la acusación en el Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>El Control de Acusación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Teórico Procesal Penal • Dogmática Jurídico Procesal • Doctrina Jurisprudencial 	<ul style="list-style-type: none"> • La opinión de los fiscales de Investigación Preparatoria sobre el particular. • Los procesos en los que hubo un control de acusación en la audiencia preliminar. • Lo dispuesto por el Art.349° inc. 1 literal b) del Código Procesal Penal. • Lo dispuesto por el Art. 352° del Código Procesal Penal. 	<p>•Encuesta (cuestionario)</p> <p>•Fichaje (fichas)</p>	<p>LA MUESTRA; Siguió el muestreo no probabilístico de tipo sesgado, conformada por 40 personas: 10 abogados penalistas, 20 fiscales y 10 ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco. Además, se analizó 6 expedientes judiciales sobre temas diversos, puesto lo que se pretende es probar la inaplicabilidad del principio de imputación necesaria y sus consecuencias en el control de acusación.</p>
--	--	---	---	---	--	--	--



ANEXO 02



CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:

FECHA: / /

TÍTULO: LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018

OBJETIVO:

Determinar cuáles son las consecuencias de la inaplicación de la imputación necesaria en el control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018

INVESTIGADOR: FERNANDO TRUJILLO CHAVEZ

Consentimiento / Participación voluntaria

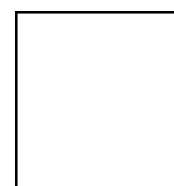
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



Pregunta N°5 ¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°6 ¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°7 ¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°8 ¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°9 ¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°10 ¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?

Si (); No (); No Opina ()

Huánuco, setiembre del 2018.

**ENCUESTA REALIZADA A 10 CIUDADANOS DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUÁNUCO QUE HAN SEGUIDO UN PROCESO PENAL.**

Estimado colaborador:

Solicitamos, con fines de investigación del trabajo de tesis, su colaboración respondiendo las preguntas de la encuesta que tiene por finalidad, la recopilación de información con respecto a la imputación necesaria y sus consecuencias en el control de acusación. Por favor, lea detenidamente las preguntas y responda. Marque con un aspa, correspondiente al nivel que más se ajuste a su respuesta. El cuestionario tiene carácter de anónimo y confidencial.

Ciudadano ()

Pregunta N°1 ¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se imputa adecuadamente al inculpado de un delito en el control de acusación?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°2 ¿Considera usted que se vulnera el derecho al proceso adecuado cuando se inobserva la imputación necesaria?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°3 ¿Considera usted que la protección de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°4 ¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o no la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°5 ¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°6 ¿Considera usted que existe impunidad al inculpado cuando se suspende un caso por insuficiencia probatoria?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°7 ¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°8 ¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°9 ¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente fundamentado?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°10 ¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro proceso penal común?

Si (); No (); No Opina ()

Huánuco, setiembre del 2018.



ANEXO 04

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O EXPERTOS UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ESCUELA DE POSGRADO



Hoja de instrucciones para la evaluación:

CATEGORIA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

Título de la tesis: “LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018”

Nombre del Experto: VICTOR CIRO TORRES SALCEDO

ESPECIALIDAD: Magister en Derecho

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
TEÓRICO CONSTITUCIONAL	¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?	4	4	3	4
	¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?	4	4	4	4
	¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?	4	4	4	4
DOCTRINA JURISPRUDENCIAL	¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?	4	4	3	4
DOG MÁTICA JURÍDICO PENAL	¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?	4	4	4	4
	¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?	4	4	4	3

	¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?	4	4	4	4
SOCIAL	¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobrees a un caso por insuficiencia probatoria?	4	3	4	4
	¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para demitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?	4	4	4	4
TOTAL	10 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

DECISIÓN DEL EXPERTO: **APLICAR**

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI (X) NO ()



Firma del experto

MG. VÍCTOR C. TORRES SALCEDO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

Título de la tesis: “LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018”

Nombre del Experto: HAMILTON ESTACIO FLORES

ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
TEÓRICO CONSTITUCIONAL	¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?	4	3	3	4
	¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?	4	4	4	4
	¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?	4	3	4	4
DOCTRINA JURISPRUDENCIAL	¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?	3	4	4	4
	¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?	3	4	3	4
DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL	¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?	4	4	4	4
	¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?	4	4	4	3

	¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?	3	4	4	4
SOCIAL	¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria?	4	3	4	4
	¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para demitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?	4	3	3	4
TOTAL	10 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

DECISIÓN DEL EXPERTO: BUENO

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI (X) NO ()



Firma del experto
Dr. HAMILTON ESTACIO FLORES

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 ESCUELA DE POSGRADO

Título de la tesis: "LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018".

Nombre del Experto: *Andrés Cruz López Tschirner*

ESPECIALIDAD: *Investigación y Docencia*

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Teórico Constitucional	¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?	4	4	4	3
	¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?	4	4	4	4
	¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?	3	3	4	4
Doctrina Jurisprudencial	¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?	4	4	4	4

Dogmática Jurídico Penal	¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?	4	4	4	4
	¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?	3	3	4	3
	¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?	4	4	4	4
Social	¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobrees a un caso por insuficiencia probatoria?	4	4	4	4
	¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?	4	4	4	4
TOTAL	10 PREGUNTAS	38	38	40	38

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO

DECISIÓN DEL EXPERTO: *Buena*.....

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO: SI NO ()


.....
Firma del experto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

Título de la tesis: "LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2016".

Nombre del Experto: *Dr. Pedro Pablo Alfaro*

ESPECIALIDAD: *Investigación Jurídica*

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Teórico Constitucional	¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?	3	4	3	4
	¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?	4	4	3	4
Doctrina Jurisprudencial	¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?	2	3	4	4
	¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?	4	3	4	4

Dogmática Jurídico Penal	¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?	4	3	4	4
	¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?	3	4	4	4
	¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?	4	4	4	4
Social	¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobreescribe a un caso por insuficiencia probatoria?	3	4	4	4
	¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?	3	4	4	3
TOTAL	10 PREGUNTAS	34	37	38	39

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

DECISIÓN DEL EXPERTO: *[Firma]*.....

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO: SI (X) NO ()

[Firma]
Firma del experto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

Título de la tesis: "LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018".
Nombre del Experto: *Dr. Excmo. Santillán Oliva*
ESPECIALIDAD: *Doctrina*

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Teórico Constitucional	¿Considera usted que se vulnera el principio de legalidad cuando no se realiza la imputación necesaria en la audiencia de control?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso cuando se inobserva la imputación necesaria?	4	4	4	4
	¿Considera usted constitucional la recalificación del tipo penal en el control de acusación?	4	4	4	4
Doctrina Jurisprudencial	¿Considera usted que el Código Procesal Penal es garantista o tiene una estructura distinta a esta?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la resolución que el requerimiento de acusación del fiscal es debidamente motivado?	4	4	4	4

Escuela de Posgrado
 Universidad Nacional Hermilio Valdizán
 Huánuco

Dogmática Jurídico Penal	¿Considera usted que no se aplica adecuadamente la imputación necesaria en nuestro Proceso Penal Común?	4	4	3	4
	¿Considera usted que no guarda relación un proceso garantista frente a la recalificación del tipo penal en la acusación fiscal?	4	3	3	4
	¿Considera usted que la tutela de derechos es la medida procesal penal para salvaguardar los derechos del imputado?	4	4	4	4
Social	¿Considera usted que existe impunidad al imputado cuando se sobresee a un caso por insuficiencia probatoria?	4	4	3	4
	¿Considera necesario que se cite a una audiencia pública para admitir o desestimar la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común?	4	4	4	3
TOTAL	10 PREGUNTAS	40	39	37	39

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

DECISIÓN DEL EXPERTO: *Buena*

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO: SI (X) NO ()

Firma del experto
Dr. Erasmo Santillán Oliva
ABOGADO
Reg N° 755 CAH

NOTA BIOGRÁFICA

FERNANDO TRUJILLO CHÁVEZ, nació el 25 de setiembre de 1980 en la ciudad de Huanuco, realizó sus estudios universitarios en la Universidad de Huanuco en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, en donde obtuvo el título profesional de Abogado, a lo largo de estos años en el ejercicio de la profesión se ha desempeñado como abogado litigante, y posteriormente como Especialista Judicial de Juzgado, específicamente en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Dos de Mayo, lleva consigo una sólida formación académica en derecho. En el año 2018, culminó sus estudios de posgrado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado su tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Durante su permanencia en la ciudad de Huánuco, llevó a cabo una investigación de relevancia jurídica, focalizándose en "La Imputación Necesaria y sus Consecuencias en el Control de Acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco año 2018", marcando así su contribución al campo legal. Su línea de investigación en derecho refleja su dedicación y compromiso con el estudio profundo de las ciencias penales.

Fernando Trujillo Chávez se destaca no solo por su labor como Especialista Judicial, sino también por su pasión por el conocimiento jurídico y su deseo de profundizar en aspectos cruciales del sistema judicial. Su participación activa en el ejercicio de su profesión y en la investigación demuestra un enfoque integral hacia el derecho, consolidando su posición como un profesional comprometido y académicamente distinguido en el ámbito legal.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día miércoles **24 DE MARZO DE 2021** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Vocal

Asesor de tesis: Mg. Lizandro Omar SALAS ARRIARAN (Resolución N° 0379-2019-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Fernando TRUJILLO CHAVEZ.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.




Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

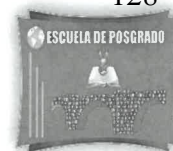
Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Dieciseis (16)
 Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:30 horas de 24 de marzo de 2021.

 PRESIDENTE DNI N° <u>41829368</u>	 VOCAL DNI N° <u>04025628</u>	 SECRETARIO DNI N° <u>22492887</u>
---	--	--

Leyenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0428 2021-UNHEVAL/EPG)



ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE SIMILITUD N° 021-2024-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La Directora de la Escuela de Posgrado, emite la presente *CONSTANCIA DE SIMILITUD*, aplicando el software TURNITIN, el cual reporta un **17%** de similitud, correspondiente al interesado **Fernando TRUJILLO CHAVEZ**, de la tesis titulada: **LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CON SECUENCIAS EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018**, cuyo asesor es el **Mg. Lizandro Omar SALAS ARRIARAN**; por consiguiente.

SE DECLARA APTO

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Cayhuayna, 11 de enero de 2024.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CON
SECUENCIAS EN EL CONTROL DE ACUS
ACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIG
ACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO A
ÑO 2018**

AUTOR

FERNANDO TRUJILLO CHAVEZ

RECUENTO DE PALABRAS

21466 Words

RECUENTO DE CARACTERES

116360 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

88 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1011.0KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 11, 2024 2:22 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 11, 2024 2:23 PM GMT-5

● **17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado

● 17% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

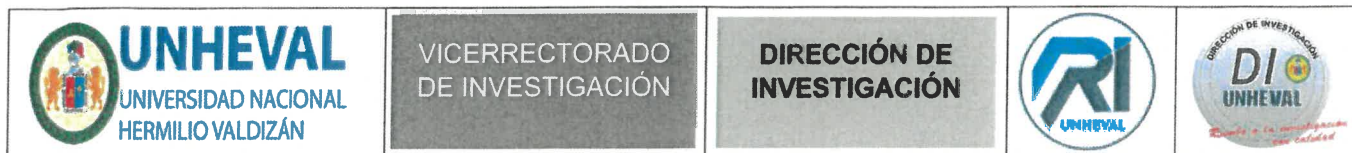
1	repositorio.unheval.edu.pe Internet	3%
2	idoc.pub Internet	1%
3	laley.pe Internet	1%
4	tesisdeinvestig.blogspot.com Internet	1%
5	lpderecho.pe Internet	<1%
6	repositorio.upla.edu.pe Internet	<1%
7	mpfn.gob.pe Internet	<1%
8	hdl.handle.net Internet	<1%

9	repositorio.unasam.edu.pe Internet	<1%
10	repositorio.ucp.edu.pe Internet	<1%
11	repositorio.unap.edu.pe Internet	<1%
12	indecopi.gob.pe Internet	<1%
13	Universidad Privada del Norte on 2023-05-31 Submitted works	<1%
14	repositorio.uladech.edu.pe Internet	<1%
15	catalogo.ucatolica.edu.co Internet	<1%
16	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-07-20 Submitted works	<1%
17	vsip.info Internet	<1%
18	doku.pub Internet	<1%
19	docplayer.es Internet	<1%
20	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2018-07-09 Submitted works	<1%

21	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-03-02 Submitted works	<1%
22	Universidad Católica de Santa María on 2023-10-30 Submitted works	<1%
23	repositorio.unfv.edu.pe Internet	<1%
24	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2022-08-11 Submitted works	<1%
25	html.rincondelvago.com Internet	<1%
26	Universidad Cesar Vallejo on 2019-01-26 Submitted works	<1%
27	consultoriadeserviciosformativos on 2023-09-25 Submitted works	<1%
28	Universidad Cesar Vallejo on 2016-04-26 Submitted works	<1%
29	Universidad Cesar Vallejo on 2016-07-14 Submitted works	<1%
30	Universidad Peruana Los Andes on 2021-12-16 Submitted works	<1%
31	Universidad Cesar Vallejo on 2017-12-10 Submitted works	<1%
32	Universidad Alas Peruanas on 2023-11-22 Submitted works	<1%

33	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-01-14 Submitted works	<1%
34	Universidad Tecnologica del Peru on 2019-02-21 Submitted works	<1%
35	Universidad Católica de Santa María on 2022-06-20 Submitted works	<1%
36	repositorio.upsjb.edu.pe Internet	<1%
37	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-12-19 Submitted works	<1%
38	Universidad Cesar Vallejo on 2016-08-23 Submitted works	<1%
39	Universidad Cesar Vallejo on 2016-09-23 Submitted works	<1%
40	Universidad Peruana Los Andes on 2021-06-01 Submitted works	<1%
41	controldegarantias.blogspot.com Internet	<1%
42	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2019-06-13 Submitted works	<1%
43	Universidad Cesar Vallejo on 2017-07-05 Submitted works	<1%
44	slideplayer.es Internet	<1%

45	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2020-06-17 Submitted works	<1%
46	Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-16 Submitted works	<1%
47	publicaciones.eafit.edu.co Internet	<1%



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	Segunda Especialidad	Posgrado:	Maestría	X	Doctorado
-----------------	-----------------------------	------------------	-----------------	----------	------------------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	TRUJILLO CHAVEZ FERNANDO							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	931810499
Nro. de Documento:	41582314				Correo Electrónico:	fernandotrujillochavez@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

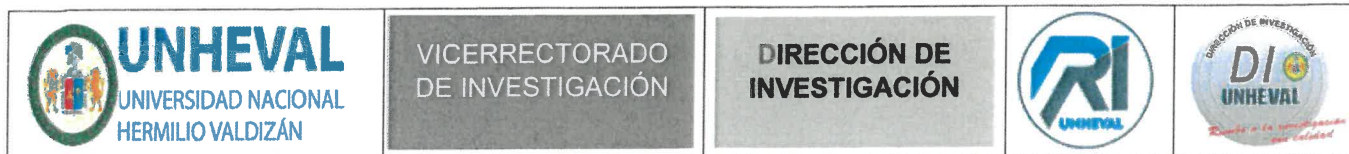
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
Apellidos y Nombres:	SALAS ARRIARAN LIZANDRO OMAR			ORCID ID:	0000-0002-7664-8968			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	29538387

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Secretario:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)
a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)

LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO AÑO 2018

b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)

MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

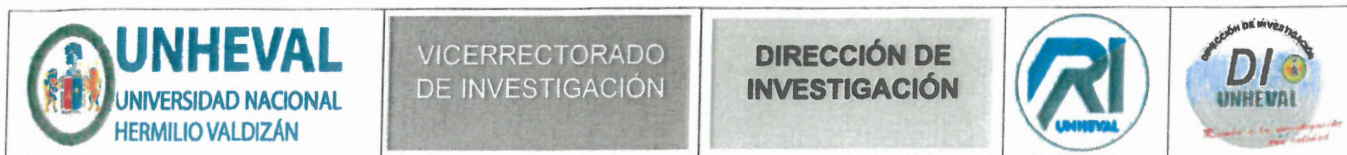
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2021
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	IMPUTACIÓN NECESARIA	CONTROL DE ACUSACIÓN	MEDIOS PROBATORIOS

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:



¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	TRUJILLO CHAVEZ FERNANDO		Huella Digital
DNI:	41582314		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 19/02/2024			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.